

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE  
PANEL VII

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

Apelado

vs.

KEVIN WILLIAM DÍAZ OLAN

Apelante

**KLAN201301806**

APELACIÓN  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de Ponce

Crim. Núm.:  
J VI2011G0043

Por:  
Art. 106  
Código Penal  
Art. 5.04  
Ley Armas

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González y las Juezas Birriel Cardona y Surén Fuentes.

**Surén Fuentes, Juez Ponente**

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2016.

Comparece ante nos el señor Kevin Díaz Olán (Sr. Díaz o Apelante) mediante recurso de Apelación. Solicita la revisión de una Sentencia emitida el 17 de octubre de 2013 y notificada el 21 de octubre de 2013 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce (TPI), en los casos J LA2011G0366 y J VI2011G0043, *Pueblo v. Díaz Olán*. En dichos casos fue declarado culpable por los delitos de asesinato en primer grado del Código Penal y de violación al Arts. 5.04 de la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico. 25 LPRA Sec. 455 *et seq.* (Ley de Armas).

Por los fundamentos aquí expuestos, confirmamos las Sentencias apeladas.

**I.**

Resumimos a continuación los hechos esenciales y pertinentes para disponer del recurso, según surgen del expediente ante nos.

Por hechos ocurridos el 7 de abril de 2011 en el Municipio de Yauco, el 1 de julio de 2011 el Ministerio Público presentó dos acusaciones contra el Sr. Díaz en las que le imputó una infracción al Artículo 106 del Código Penal de Puerto Rico (asesinato en primer grado) y una violación al Artículo 5.04 de la Ley de Armas (portación ilegal de un arma de fuego). El pliego acusatorio en su contra por el delito del Art. 5.04 de la Ley de Armas lee:

**EL REFERIDO ACUSADO, KEVIN WILLIAM DÍAZ OLÁN, ALLÁ EN O PARA EL 7 DE ABRIL DE 2011, Y EN YAUCO, PUERTO RICO, QUE FORMA PARTE DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA DE PONCE, PORTABA UN ARMA DE FUEGO, REVOLVER, MARCA TAURUS, MODELO .38 SPECIAL, CON CACHAS NEGRAS EN GOMA, CON NÚMERO DE SERIE QD65586, CARGADA, SIN HABER OBTENIDO UNA LICENCIA A ESOS FINES, SEGÚN LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SIENDO DICHO REVOLVER UTILIZADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ASESINATO EN PRIMER GRADO.**

Asimismo, el pliego acusatorio en su contra por el delito de asesinato en primer grado lee:

**EL REFERIDO ACUSADO, KEVIN WILLIAM DÍAZ OLÁN, ALLÁ EN O PARA EL 7 DE ABRIL DE 2011, Y, EN YAUCO, PUERTO RICO, QUE FORMA PARTE DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA DE PONCE, ILEGAL, VOLUNTARIA, PREMEDITADA Y CRIMINALMENTE DIO MUERTE AL SER HUMANO FRANCES MINELY FELICIANO CAPPAS, CON INTENCIÓN DE CAUSÁRSELA, MEDIANDO PREMEDITACIÓN CONSISTENTE EN QUE UTILIZANDO UN ARMA DE FUEGO LE CAUSÓ UNA HERIDA EN LA CABEZA LO CUAL FUE CAUSA DIRECTA DE SU MUERTE.**

Luego de los trámites procesales de rigor, comenzó el Juicio por Jurado del Sr. Díaz que se celebró del 26 al 30 de noviembre de 2012, del 3 al 7, 10 y 11 de junio de 2013 y el 16, 18 y 19 de septiembre de 2013. El Ministerio Público presentó prueba física, documental y fotográfica así como los siguientes testigos: la Sra. Minerva Cappas Cedeño, la Sra. Marta Ramos Martínez, el Sr. Radamés Quiñones Madera, la Agente Waleska Rodríguez Marrero, el Agente Eliezer Almodóvar Feliciano, la Sra. Angelita Batalla

Almodóvar, el Sr. William Díaz Olán, el Agente Noel Ortiz Vargas, el Agente José I. Torres Cruz, la Dra. Rosa Rodríguez y el Sr. Carlos Juan Del Valle Arroyo. Aun cuando la defensa también interrogó al Agente José I. Torres Cruz, no presentó ningún otro testigo.

En la Sentencia emitida en el caso J VI2011G0043, a tenor del fallo dictado el 19 de septiembre de 2013, el TPI condenó al Apelante a una pena de noventa y nueve (99) años de cárcel consecutivos entre sí con el caso J LA2011G0366, y con cualquier otra pena que estuviese cumpliendo. Asimismo, le impuso el pago del arancel especial bajo la Ley 183-1998 conocida como la *Ley de Compensación a Víctimas de Delito*. 25 LPRa sec. 981, por una suma de \$300. De igual modo, en el caso J LA2011G0366, a tenor del fallo dictado el 19 de septiembre de 2013, el TPI condenó al Apelante a una pena de veinte (20) años de cárcel consecutivos entre sí con el caso J VI2011G0043 y con cualquier otra pena que estuviese cumpliendo. Le impuso también el pago del arancel especial bajo la Ley 183-1998 conocida como la *Ley de Compensación a Víctimas de Delito*, *supra*, por una suma de \$300.

Inconforme, el 13 de noviembre de 2013 el Sr. Díaz instó ante nos el presente recurso, imputándole al TPI la comisión de los siguientes errores:

**PRIMER ERROR:**

**ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA SUPERIOR DE PONCE (HON. MAGALY GALARZA CRUZ, JUEZ), AL ORDENAR LA CONTINUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ENCONTRAR CULPABLE AL COMPARECIENTE, A PESAR DE QUE DICHO TRIBUNAL NO TENÍA LA JURISDICCIÓN PARA ASÍ HACERLO.**

**SEGUNDO ERROR:**

**ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA SUPERIOR DE PONCE, CUANDO EL PANEL DE JURADOS QUE ATENDIÓ EL CASO DECLARÓ CULPABLE Y CONVICTO AL ACUSADO-APELANTE DE LOS DELITOS IMPUTADOS, A PESAR DE QUE LA PRUEBA DE CARGO NO ESTABLECIÓ SU CULPABILIDAD MÁS ALLÁ DE DUDA RAZONABLE, Y DE QUE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL DELITO, EN**

**CLARA VIOLACIÓN A SU DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO DE LEY.**

**TERCER ERROR:**

**ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA SUPERIOR DE PONCE (HON. MAGALY GALARZA CRUZ, JUEZ), AL NO BRINDAR CIERTAS INSTRUCCIONES AL JURADO, SOLICITADAS POR LA DEFENSA Y SUSTENTADAS POR LA PRUEBA DESFILADA, Y AL BRINDAR INSTRUCCIONES INCOMPLETAS E INCORRECTAS EN DERECHO SOBRE EL DELITO DE ASESINATO EN SEGUNDO GRADO.**

**CUARTO ERROR:**

**ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA SUPERIOR DE PONCE (HON. MAGALY GALARZA CRUZ, JUEZ), AL CELEBRAR UN JUICIO PLAGADO DE ERRORES EN SU TRAMITACIÓN, QUE HICIERON QUE AL COMPARECIENTE NO SE LE GARANTIZARA UN JUICIO JUSTO E IMPARCIAL, Y SE LE VIOLENTARA EL DEBIDO PROCESO DE LEY, EL DERECHO A LA CONFRONTACIÓN Y OTROS.**

**QUINTO ERROR:**

**ERRÓ EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA SUPERIOR DE PONCE (HON. MAGALY GALARZA CRUZ, JUEZ), AL IMPONERLE AL ACUSADO- APELANTE UNA PENA CON AGRAVANTES, SIN QUE DICHS AGRAVANTES HUBIERAN SIDO DETERMINADOS POR EL JURADO QUE ATENDIÓ EL CASO.**

Originalmente, el Sr. Díaz presentó un escueto recurso cuyo contenido se limitaba a enumerar los errores señalados. El 15 de noviembre de 2013 presentó una Moción Incluyendo Documento a la que anejó copia de las Sentencias apeladas. Habiéndole concedido término, en atención a su recurso, para anunciar el método seleccionado para la reproducción de la prueba oral, el 9 de diciembre de 2013 el Sr. Díaz presentó una Moción en Cumplimiento de Orden en la que adujo que el método más apropiado sería el de la transcripción. El 17 de diciembre de 2013 emitimos Resolución en la que le concedimos término para presentarla. El 27 de enero de 2014 el Apelante presentó su Moción en Solicitud de Remedio en la que solicitó un término adicional para ello. Mediante Resolución emitida el 29 de enero de 2014, le concedimos treinta días adicionales.

Al no haber recibido escrito alguno del Apelante, el 11 de marzo de 2014 emitimos otra Resolución en la que le concedimos un término final para presentar la transcripción o mostrar causa por la que no debíamos disponer del recurso prescindiendo de ella. El 20 de marzo de 2014 el Apelante presentó ante nos una Moción Urgente en Torno a Resolución en la que, a modo de explicar la tardanza, aludió a la extensión de la transcripción en cuestión y a situaciones personales de la taquígrafa. Ante ello, el 24 de marzo de 2014 emitimos Resolución en la que le concedimos un término de treinta días adicionales. El 25 de marzo de 2014 el Sr. Díaz presentó una Moción Informativa Sobre Transcripción de la Prueba en la que informó que presentó copia de la Transcripción de la Prueba Oral y solicitó que se le concediese un término a la Procuradora General para expresarse en torno a su corrección.

El 28 de marzo de 2014 emitimos Resolución otorgándole quince días al Ministerio Público para expresar cualquier objeción, advirtiéndole que, de no comparecer, la transcripción se entendería estipulada. El 7 de abril de 2014 el Apelante presentó su Moción en Solicitud de Orden. Manifestó que se percató de que la transcripción presentada no incluía las incidencias de los días 5 y 7 de junio de 2013 del juicio. En razón de ello, solicitó que se emitiese orden al TPI a los efectos de producir las grabaciones de dichas fechas. Así lo ordenamos el 8 de abril de 2014.

Ocurridos varios incidentes procesales, el 23 de mayo de 2014, el Apelante presentó una Moción Informativa en la que indicó haberles remitido a la Procuradora General y a la Fiscal la transcripción debidamente corregida. Mediante Resolución emitida el 6 de junio de 2014 le concedimos término a la Procuradora General para expresar sus objeciones, si alguna, a la transcripción. El 16 de julio de 2014 el Pueblo de Puerto Rico por conducto de la Procuradora General presentó una Moción en Solicitud de

Extensión de Término para Presentar Objeciones a la Transcripción de la Prueba en la que indicó que no había podido completar aun su revisión de la extensa transcripción del caso. Luego de que se le concedió el término adicional que solicitó para ello, el 23 de septiembre de 2014, la Procuradora General presentó un Escrito Urgente en Cumplimiento de Orden en el que consignó no tener objeción a la Transcripción de la Prueba Oral. Posteriormente, el 3 de noviembre de 2014, se presentó una Moción Sobre Estipulación de Transcripción por lo que el 6 de noviembre de 2014 emitimos Resolución concediéndole al Sr. Díaz un término de treinta días para presentar su alegato.

El 29 de diciembre de 2014 el Apelante presentó una Moción en Solicitud de Término en la que aludió a la extensión de la transcripción, entre otros factores, y solicitó un término adicional de treinta días para expresarse. Mediante Resolución emitida el 20 de enero de 2015, le concedimos un término final de veinte días para presentar su alegato. Transcurrido dicho término, **el 6 de marzo de 2015 le ordenamos al representante legal del Sr. Díaz que mostrase causa por la cual no debíamos imponerle una sanción, a raíz de su incumplimiento.** El 13 de marzo de 2015 dicho representante legal presentó ante nos un Escrito para Mostrar Causa en la que, además, solicitó otro término adicional para culminar la preparación de su comparecencia. El 16 de marzo de 2015 emitimos Resolución en la que le concedimos un término final de 20 días para presentar su alegato y la transcripción estipulada. El 6 de abril de 2016 el Apelante presentó su Moción en Cumplimiento Parcial de Orden y en Solicitud de Corto Término en la que informó la presentación de la transcripción.

El 8 de abril de 2015 se presentó el Alegato del Apelante junto a una Moción Solicitando Indulgencias en la que informó que

el alegato que presentó excedió el límite de páginas permitido por nuestro Reglamento. Mediante Resolución emitida el 9 de abril de 2015 dimos por estipulada la transcripción y le concedimos al Apelante hasta el 15 de abril de 2015 para presentar su alegato. El 10 de abril de 2015 el Sr. Díaz presentó una Moción en Solicitud de Sustitución de Escrito junto con una versión corregida del Alegato del Apelante. El 14 de abril de 2015 le ordenamos, en un término de quince días, a reducir su escrito a no más de cuarenta páginas y ordenamos el desglose de los alegatos previamente presentados. El 12 de mayo de 2015 el Apelante presentó su Moción en Solicitud de Reconsideración. Mediante Resolución de 15 de mayo de 2015 reiteramos nuestra orden de que se ciñese a cuarenta páginas.

Así las cosas, el 5 de agosto de 2015 emitimos Resolución en la que hicimos un recuento de las numerosas prórrogas y términos adicionales concedidos para el perfeccionamiento del recurso de epígrafe. Dado que, aun cuando le autorizamos a presentar un escrito que contuviese 15 páginas adicionales a las que dispone nuestro Reglamento, **el Apelante aún no había su alegato, le impusimos una sanción de \$200 a su representante legal y le concedimos un término improrrogable de 10 días para así hacerlo, apercibiéndole que, de lo contrario, desestimaríamos el recurso.** El 17 de agosto de 2015 **el Sr. Díaz presentó su Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Reconsideración** en la que, entre otros asuntos, **solicitó que se reconsiderase la sanción impuesta.** En igual fecha presentó su Alegato del Apelante. **El 21 de agosto de 2015** emitimos Resolución en la que, habiendo recibido el Alegato del Apelante, le concedimos treinta días a la Procuradora General para presentar su alegato, a su vez, **declaramos no ha lugar la solicitud de reconsideración presentada por el Sr. Díaz.** Al día de hoy, el

Lcdo. Carlos R. Padilla Montalvo aún no ha pagado la sanción impuesta.

El 18 de septiembre de 2015 se presentó ante nos el Alegato de la Procuradora General.

El 7 de enero de 2016 el Sr. Díaz presentó una Moción en Solicitud de Nuevo Juicio a tenor de lo resuelto en el caso de *Pueblo v. Sánchez Valle, et al.*, 192 DPR 594 (2015) pues sostuvo que el veredicto en este caso se emitió por mayoría y no por unanimidad. Adujo que ello no se planteó como error pues no había ocurrido aun el cambio en el estado de Derecho pero solicitó que se devolviese el caso ante el foro primario para la celebración de un nuevo juicio. Mediante Resolución emitida el 12 de febrero de 2016 le concedimos al Sr. Díaz un término de cinco días para informar el estatus de su moción ante el TPI. El 29 de febrero de 2016 el Sr. Díaz presentó una Moción en Cumplimiento de Orden, a la que anejó copia de su Moción Urgente en Solicitud de Nuevo Juicio presentada ante el TPI el 17 de febrero de 2016 e informó que ésta fue declarada no ha lugar mediante una Resolución emitida y notificada el 18 de febrero de 2016, copia de la cual también anejó. El 9 de marzo de 2016 emitimos Resolución en la que indicamos que no teníamos nada que proveer pues la referida situación no se incluyó como un señalamiento de error en la apelación. Pronunciamos que, perfeccionado el recurso, lo atenderíamos.

Con el beneficio de la comparecencia de ambas partes y la Transcripción Estipulada de la Prueba Oral, a tenor del Derecho aplicable, procedemos a resolver.

## **II.**

### **A.**

En el contexto de los procesos apelativos del sistema judicial, el mandato es “el medio que posee un tribunal en alzada de



comunicarle a un tribunal inferior qué determinación ha tomado sobre la sentencia objeto de revisión y ordenarle actuar en conformidad con la misma”. *Colón y otros v. Frito Lays*, 186 DPR 135, 151 (2012); *Mejías Montalvo v. Carrasquillo Martínez*, 185 DPR 288 (2012). Su fin primordial es “lograr que el tribunal inferior actúe en forma consistente con los pronunciamientos [del tribunal apelativo]”. *Mejías et al. v. Carrasquillo et al.*, *supra*, pág. 301. Una vez el dictamen emitido por el tribunal en alzada adviene final y firme, el mandato correspondiente se le envía al foro recurrido. *Colón y otros v. Frito Lays*, *supra*, pág. 153. Nuestro Reglamento establece que, al transcurrir diez (10) días laborables de haber advenido final y firme la decisión de este foro, “el Secretario(a) enviará el mandato al Tribunal de Primera Instancia o a la agencia correspondiente, junto con todo el expediente original, cuando éste haya sido elevado”. Regla 84 (E), 4 LPRA Ap. XXII-B.

Conforme lo expresó el Tribunal Supremo, es la remisión del mandato lo que produce “el efecto de ponerle punto final a los procedimientos del caso en revisión, removiéndolo de la jurisdicción del tribunal apelativo y devolviéndolo al foro de origen” para la continuación de los procedimientos. *Vaillant v. Santander*, 147 DPR 338, 350-351 (1998); *U.S. v. Rivera*, 844 F.2d 916 (2do Cir. 1988); *Oster v. U.S.*, 584 F.2d 594 (2do Cir. 1978). Una vez se haya instado un recurso de apelación, se haya expedido un recurso de *certiorari* o se haya emitido una orden paralizando los procedimientos antes de su expedición, “el caso permanecerá bajo la jurisdicción del tribunal apelativo hasta tanto el mandato haya sido emitido por la secretaría luego de dictada la sentencia correspondiente” lo que provoca que el foro recurrido se vea impedido de “actuar sobre aquellas controversias contenidas en el recurso de revisión y, en consecuencia, cualquier determinación adelantada por el foro inferior antes de recibir el mandato es *nula*

por carecer de jurisdicción sobre la materia”. (Énfasis en el original.) *Íd.* Hasta que no reciba el mandato del tribunal revisor, el foro sujeto a revisión no adquiere de nuevo jurisdicción para continuar con los procedimientos, pues “es por el mandato que se le devuelve la autoridad para actuar según lo dispuesto por el tribunal de mayor jerarquía”. *Colón y otros v. Frito Lays, supra*, pág. 154.

### C.

Nuestra Constitución consagra que en todo proceso criminal, el acusado tiene derecho a gozar de la presunción de inocencia. Art. II, Sec. 11, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Asimismo, la Regla 110 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, expresamente establece que, en un procedimiento criminal, el acusado se presumirá inocente mientras no se pruebe lo contrario. La consecuencia ineludible del referido mandato constitucional es que es el Estado quien tiene la carga probatoria de establecer la culpabilidad del acusado. *Pueblo v. Irizarry*, 156 DPR 780, 787 (2002). Ya que la presunción cobija al acusado en cuanto a todos los elementos esenciales del delito, dicha carga permanece sobre el Estado durante todas las etapas del proceso en el foro de instancia. *Íd.* Nótese que el peso de la presunción es tal que el acusado puede descansar plenamente en ella, sin tener obligación alguna de aportar prueba para su defensa. *Íd.*

El axioma que gobierna nuestro ordenamiento, que la culpabilidad del imputado de delito ha de demostrarse con prueba suficiente y más allá de toda duda razonable es consustancial con esta presunción y constituye uno de los imperativos del debido proceso de ley. *Pueblo v. Irizarry, supra*, pág. 786; *Pueblo v. León Martínez*, 132 DPR 746 (1993). Para obtener una convicción válida que derrote la presunción de inocencia, el Estado deberá probar más allá de toda duda razonable cada elemento del delito, su

conexión con el acusado y la intención o negligencia criminal de éste. *Pueblo v. Santiago et al.*, 176 DPR 133, 143 (2009); *Pueblo v. Acevedo Estrada*, 150 DPR 84, 99 (2000). La prueba presentada no solo debe ser suficiente sino también satisfactoria, aquella que “produzca certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido”. *Pueblo v. Irizarry, supra*.

Ahora bien, ello no implica que hay que establecer la culpabilidad del acusado con una certeza matemática, destruyendo toda posible duda. *Pueblo v. Rosario Reyes*, 138 DPR 591, 598 (1995); *Pueblo v. Pagán Santiago*, 130 DPR 470, 480 (1992). La exigencia es que “la prueba establezca aquella certeza moral que convence, que dirige la inteligencia y satisface la razón”. *Íd.* Por el contrario, si la prueba provoca "insatisfacción" en la mente del juzgador, ello es lo que se conoce como "duda razonable y fundada". *Pueblo v. Cabán Torres*, 117 DPR 645, 652 (1986); *Pueblo v. Toro Rosas*, 89 DPR 169 (1963). La duda razonable “es una duda fundada, producto del raciocinio de todos los elementos de juicio envueltos en el caso”. *Pueblo v. Bigio Pastrana*, 116 DPR 748, 761 (1985).

Si existe duda razonable sobre la culpabilidad del acusado lo procedente es su absolución. *Pueblo v. Santiago et al., supra*; *Pueblo v. González Román*, 138 DPR 691, 707 (1995). Sin embargo, el hecho de que pueda haber discrepancias sobre “pequeños detalles no esenciales” no es sustento para una duda razonable. *Pueblo v. Irlanda Rivera*, 92 DPR 753, 760 (1965). La duda razonable que conlleva la absolución “no es una duda especulativa o imaginaria, ni cualquier duda posible... es aquella duda producto de una consideración justa, imparcial y serena de la totalidad de la evidencia del caso”. *Pueblo v. García Colón I*, 182 DPR 129, 175 (2011).

La determinación que toma el juzgador de los hechos a nivel de instancia en cuanto a si se estableció la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable puede revisarse en apelación como cuestión de Derecho. *Pueblo v. González Román, supra*, pág. 708; *Pueblo v. Cabán Torres, supra*. Sin embargo, “la determinación de culpabilidad que hace el juzgador de los hechos a nivel de instancia es merecedora de una gran deferencia por parte del tribunal apelativo”. (Énfasis suplido.) *Pueblo v. Rodríguez Pagán*, 182 DPR 239, 259 (2011). Asimismo, “la apreciación de la prueba desfilada en un juicio es un asunto combinado de hecho y derecho”. *Íd.* Sin embargo, en los casos de naturaleza criminal las limitaciones del foro apelativo al justipreciar la prueba deben evaluarse con cuidado para no vulnerar el derecho constitucional del acusado a que su culpabilidad se establezca más allá de duda razonable. *Pueblo v. Acevedo Estrada, supra*, pág. 98. Ya que es al jurado a quien le corresponde “dirimir los conflictos de prueba, no intervendremos en tales determinaciones en ausencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto”. *Pueblo v. Rodríguez Pagán, supra*. La deferencia y respeto otorgado a la apreciación de la prueba del foro primario se debe al reconocimiento de que dicho foro está en mejor posición de evaluar y adjudicar la credibilidad de un testigo. *Pueblo v. García Colón I, supra*, pág. 165.

Así pues, el foro apelativo “no debe revocar una convicción a base de un planteamiento de insuficiencia de prueba, que se reduce a la credibilidad de testigos, en ausencia de indicios, de prejuicio, parcialidad o error manifiesto”. *Pueblo v. Hernández Mercado*, 126 DPR 427, 446 (1990). La mera existencia de contradicciones en las declaraciones de un testigo no justifica el rechazo de la totalidad de su testimonio si éstas no son decisivas y si el resto del testimonio es suficiente para establecer el acto delictivo, rebasar la presunción de inocencia y establecer la

culpabilidad más allá de toda duda razonable. *Pueblo v. Falcón Negrón*, 126 DPR 75, 80 (1990). Un caso no debe resolverse por detalles que no van a la médula misma de la controversia particular. *Íd.* Debe armonizarse toda la prueba y evaluarla en conjunto en aras de determinar el peso que ha de concedérsele en su totalidad. *Pueblo v. Rodríguez Román*, 128 DPR 121, 129 (1991).

#### **E.**

Nuestra Constitución consagra el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito grave a que se le celebre un juicio por jurado. Art. II, Sec. 11, Const. P.R., LPRC, Tomo 1 Art. II, Sec. 11. Cónsono con ello, la Regla 111 de Procedimiento Criminal, 34 LPRC Ap. II, le reconoce el derecho a toda persona acusada de un delito grave, a ser juzgado por sus pares excepto cuando éste renuncie a ello de forma expresa, inteligente y personal. La persona acusada tiene la garantía de que su juicio se ventilará ante un jurado “imparcial compuesto por doce vecinos del distrito”. Art. II, Sec. 11, Const. PR, LPRC, Tomo 1; *Pueblo v. Rodríguez Traverzo*, 185 DPR 789, 797 (2012); *Pueblo v. Medina, Miró*, 170 DPR 628, 635 (2007).

En *Pueblo v. Negrón Ayala*, 171 DPR 406, 413-414 (2007) sobre la encomienda principal del jurado como “juzgador de los hechos” explicó el Tribunal Supremo:

Ello implica que el Jurado tendrá la última palabra no sólo en cuanto a la culpabilidad o inocencia del imputado, sino que, además, será quien determine—en caso de entender que el acusado incurrió en responsabilidad sobre los hechos que se le imputan—el delito específico, o el grado de éste, por el cual el imputado debe responderle a la sociedad. *Pueblo v. Cruz Correa*, ante, pág. 277; *Pueblo v. Bonilla Ortiz*, ante, pág. 439. En resumen, su función comprende de evaluar la evidencia que sea presentada y admitida por el tribunal durante el juicio y llegar a las conclusiones de hechos correspondientes. Luego, aplicando el Derecho, según sea instruido por el juez que preside el proceso, deberá emitir un veredicto. Chiesa Aponte, op.cit., págs. 319-320. Además, el Jurado está llamado a aquilatar la prueba desfilada y es a quien le corresponde decidir si le da crédito o no. *Pueblo v. Lorio Ormsby I*, ante, págs. 727-29.

El veredicto que emita el jurado “tiene igual respetabilidad que el fallo de un tribunal de derecho”. *Pueblo v. Martín Aymat*, 105 DPR 528, 534 (1977).

La credibilidad consiste en “una asignación valorativa de certeza o probabilidad sobre una versión de los hechos o acontecimientos incidentales al caso”. *Pueblo v. Colón, Castillo*, 140 DPR 564, 578 (1996). El cumplimiento de dicho ejercicio le corresponde al jurado quien debe hacerlo “sobre la totalidad de la prueba” y para ello solo deberá “valerse del sentido común, la lógica y la experiencia para deducir cuál de las versiones, si alguna, prevalece sobre las otras” pues “[l]os criterios que guían la evaluación de la prueba en un juicio son idénticos a aquellos que utilizamos en la vida cotidiana, tales como el comportamiento y el carácter de quienes dan su versión de los hechos, la parcialidad que pueda afectarles, la naturaleza de la declaración y otros”. *Íd.*

Es preciso recordar, como lo ha reconocido nuestro Tribunal Supremo, que aun cuando un testigo efectivamente incurra en contradicciones e inconsistencias, puede que éstas no versen sobre “los puntos verdaderamente críticos de su testimonio; más bien, se refieren a detalles y hechos sobre los cuales la mente humana puede olvidar y confundir”. *Pueblo v. Cabán Torres*, 117 DPR 645, 656 (1986). A tenor de ello destacó que “*no existe el testimonio ‘perfecto’, el cual de ordinario, en lugar de ser indicativo de veracidad, es altamente sospechoso por cuanto, por lo general, es producto de la fabricación*”. (Énfasis suplido.) *Íd.* Aun cuando las contradicciones fuesen sustanciales, si un testigo se contradice pone en juego su credibilidad por lo que es “*al jurado... a quien le corresponde resolver el valor de su restante testimonio*”. (Énfasis suplido.) *Íd.*; *Pueblo v. Cruz Negrón*, 104 DPR 881, 883 (1976). Recordemos que la vieja norma de “*falsus in uno, falsus in omnibus*”, que exigía sin adecuada base ni en la razón o la

experiencia, que se repudiase la totalidad del testimonio en estos casos” ha sido rechazada por nuestro más alto foro. *Pueblo v. Cruz Negrón, supra.*

**F.**

Dado que los hechos de este caso ocurrieron bajo la vigencia del Código Penal de 2004, analizamos a continuación las disposiciones pertinentes de dicho cuerpo de ley.

En nuestro ordenamiento penal se considera el delito de asesinato como un solo delito dividido en grados que agrupa "todas aquellas modalidades en las que exista la intención de matar". *Pueblo v. Roche*, res. el 15 de julio de 2016, 2016 TSPR 124. El Art. 105 del Código Penal define el delito de asesinato como “[a]sesinato es dar muerte a un ser humano con intención de causársela”. *Íd.*; 33 LPRA sec. 4733. El Art. 106 del Código Penal instituye los diferentes grados de asesinato:

Constituye asesinato en primer grado:

(a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con premeditación.

(b) ...

(c) ...

Toda otra muerte intencional de un ser humano constituye asesinato en segundo grado.

33 LPRA sec. 4734

El delito se divide en grados en atención a la perversidad que demuestra la persona acusada de cometer el acto y “al sólo efecto de la imposición de la pena”. *Pueblo v. Negrón Ayala*, 171 DPR 406, 418, (2007). A pesar de ello, se trata de un solo delito que se comete intencionalmente y que, “por su definición y naturaleza, conlleva un acto perverso, malintencionado y contrario a los valores éticos y morales de nuestra sociedad”. *Pueblo v. Rodríguez Pagán*, 182 DPR 239, 247 (2011). Su comisión refleja un estado o condición en la persona actora de una deficiencia inherente en su sentido de moral y rectitud que resulta de no preocuparse por el respeto y la seguridad de la vida humana. *Pueblo v. Negrón Ayala*,

*supra*; *Rivera Pagán v. Supte. de la Policía*, 135 DPR 789, 800 (1994).

La malicia premeditada, elemento mental requerido en el delito genérico de asesinato, “implica la ausencia de justa causa o excusa y conciencia al ocasionar la muerte de un semejante”. *Pueblo v. Negrón Ayala, supra*; *Pueblo v. Carmona, Rivera*, 143 DPR 907, 914 (1997). El Art. 14 (dd) del Código Penal del 2004 define la premeditación como “la deliberación previa a la resolución de llevar a cabo el hecho luego de darle alguna consideración por un periodo de tiempo”. 33 LPRA 4642 (dd).

Ahora bien, la deliberación se refiere a “la resolución o decisión de matar, *después de darle alguna consideración*”. (Énfasis en el original.) *Pueblo v. Negrón Ayala, supra*. Sobre la distinción entre los grados del asesinato explicó el Tribunal Supremo que radica en que el asesinato en primer grado no solo requiere malicia premeditada sino el elemento de la deliberación:

En el asesinato en segundo grado la muerte es maliciosa y premeditada, pero la deliberación está ausente. Véanse: Art. 83 del Código Penal, 33 LPRA sec. 4002; *Pueblo v. Gómez Nazario*, ante, pág. 73; *Pueblo v. González Pagán*, ante pág. 689. Eso es, el asesinato en primer grado se caracteriza por la deliberación e intención específica de matar. *Pueblo v. Méndez*, 74 DPR 913, 926 (1953). Ello a diferencia del asesinato en segundo grado, en el que basta con la malicia premeditada, sin la intención específica de matar. Aquí se refiere a la intención de realizar un acto o producir un grave daño corporal que con toda probabilidad resultará en la muerte de una persona. *Pueblo v. Méndez*, ante; *Pueblo v. Blanco*, 77 DPR 767, 775 (1954). *Pueblo v. Negrón Ayala, supra*.

Según enunció el Tribunal Supremo, la deliberación equivale a “una reflexión adicional, realizada fríamente luego de darse la premeditación”. *Pueblo v. Rodríguez Pagán, supra*, pág. 249. Sobre el aspecto temporal de la deliberación, *Pueblo v. Negrón Ayala, supra*, abundó nuestro más alto foro:

*Cualquier período de tiempo, por corto que sea, será suficiente para que pueda tener lugar la deliberación. Incluso, hemos sostenido que ese lapso puede ser tan rápido como el pensamiento. Véanse: Pueblo v. Echevarría Rodríguez I, 128 DPR 299, 368, esc. 59 (1991). Esto es, tanto la deliberación como la malicia premeditada no requieren necesariamente de un plan previo ni que se conciben con*



*mucho tiempo de antelación a los hechos. Pueblo v. Echevarría Rodríguez I, ante, pág. 368. No tiene que transcurrir determinado período de tiempo entre la intención de matar y la muerte misma ya que ambos elementos pueden concebirse en el momento mismo del ataque. Véase: Pueblo v. González Pagán, ante, pág. 689; Pueblo v. López Rodríguez, 101 DPR 897, 899 (1974). A esos efectos hemos expresado que "la premeditación [y la deliberación] puede[n] formarse en un instante antes del acto, y puede[n] existir... no obstante la rapidez con que el acto se haya realizado." (Énfasis suplido.) Pueblo v. Méndez, ante, pág. 921. (Énfasis en el original.)*

Ahora bien, al ser elementos subjetivos que usualmente no pueden probarse con evidencia directa es preciso recurrir a los hechos particulares del caso para ver si de ellos pueden razonablemente inferirse la malicia y la deliberación. *Pueblo v. Negrón Ayala, supra*. Son elementos que pueden deducirse a base de “los actos y las circunstancias que rodearon la muerte; la relación entre las partes; la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado; así como de los hechos anteriores, concomitantes y posteriores al crimen”. (Énfasis en el original.) *Íd.* Se ha dicho que puede presumirse la intención criminal y maliciosa por el modo en que se comete un acto ilegal con el fin de perjudicar a otra persona. *Íd.; Pueblo v. Carmona, Rivera, 132 DPR 261, 283 (1992)*.

El Tribunal Supremo ha determinado que puede inferirse la malicia premeditada y/o la deliberación en instancias tales como: “el acto de atacar a una persona con una arma mortífera ya que, de su uso, puede inferirse la intención de matar o causar daños cuya consecuencia probable sea la muerte” así como “atacar con una arma a una persona desarmada”. (Énfasis en el original.) *Pueblo v. Negrón Ayala, supra; Pueblo v. Rosario, supra*.

### **G.**

En Puerto Rico, “la regla general es de restricción o control en materia de posesión y/o portación de armas de fuego, constituyendo la portación autorizada la excepción a dicha regla general”. *Pueblo v. Del Río, 113 DPR 684, 690 (1982)*. Es por ello

que están autorizadas a portar armas de fuego solo aquellas personas que enumera la ley y aquellas a quienes se les ha concedido una licencia para así hacerlo. *Íd.* El Artículo 5.04 de la Ley de Armas de Puerto Rico, *supra*, tipifica como delito la portación de armas de fuego sin licencia. *Pueblo v. Sánchez Valle et al., supra.* En su parte pertinente, el referido artículo dispone lo siguiente:

Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. De cometer cualquier otro delito estatuido mientras lleva a cabo la conducta descrita en este párrafo, no tendrá derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años. 25 LPRA sec. 458c.

Dispone, además, que se considerará como “agravante” cualquier situación en la que el arma ilegal sea utilizada en la comisión de cualquier delito o su tentativa, en particular, cuando sea utilizada para cometer el delito de asesinato en cualquier grado. *Íd.*

### III.

En su recurso ante nos, en su primer señalamiento de error el Apelante indica que el 11 de junio de 2013 instó ante este foro una Petición Urgente de *Certiorari*, caso KLCE 2013-0712 y una Moción en Auxilio de Jurisdicción que se declaró con lugar por lo que se paralizaron los procedimientos ante el TPI. Indica que, denegada la expedición de dicho auto, presentó una Moción en Solicitud de Reconsideración el 9 de agosto de 2013 y que, pendiente aún el recurso de adjudicación y, existente la paralización, el TPI continuó con el proceso el 16, 18 y 19 de septiembre de 2013, fechas en las que el Jurado recibió las instrucciones y emitió un veredicto de culpabilidad. Afirma el Sr.

Díaz que la orden de paralización estuvo vigente hasta el día 8 de octubre de 2013 cuando se notificó el Mandato en dicho recurso por lo que, entre el 12 de junio y dicha fecha el TPI no podía actuar sobre el caso por falta de jurisdicción. Sobre su segundo señalamiento de error, indica que el Ministerio Público no probó su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Resalta que la Sra. Cappas no declaró que él estuviese molesto el día de los hechos y que no se estableció que el arma de fuego fuese del Sr. William Díaz Olán. Alega que el testimonio de la Sra. Ramos fue totalmente inconsistente pues mientras se investigaban los hechos ésta dijo que no vio lo ocurrido pero luego, presionada con presentarle cargos criminales por haber limpiado la escena del alegado crimen y desaparecido el arma de fuego junto al Sr. Quiñones, cambió su versión. Afirma que la versión que ésta ofreció de los hechos es físicamente imposible y no concuerda con el testimonio del Sr. Quiñones ni con la prueba pericial. Sostiene que las vaguedades y contradicciones de su testimonio debieron ser sopesadas de forma rigurosa por el Jurado.

Por su parte, en torno al primer error señalado, el Ministerio Público alega que el Sr. Díaz omite informar que el 16 de agosto de 2013 presentó una Moción Urgente en Solicitud de Remedio en el KLCE 2013-0712 en la que formuló el planteamiento de que el TPI estaba impedido de continuar el juicio hasta recibir el mandato pero le fue declarada no ha lugar mediante Resolución emitida el 28 de agosto de 2013 que es la ley del caso. Afirma que tal denegatoria no solo es final y firme sino que el asunto es académico pues el proceso ya finalizó y no se demostró cómo ello afectó al Sr. Díaz cuando transcurrió más de un mes entre la fecha en que instó dicha moción urgente y el próximo señalamiento ante el TPI. En cuanto al segundo señalamiento de error, nos plantea que la Sra. Ramos y el Sr. Quiñones situaron al Sr. Díaz en tiempo

y lugar en la escena del crimen y declararon sobre las circunstancias concurrentes y concomitantes al asesinato. Alega que el mismo día en que el Sr. Díaz rompió su relación sentimental con la señorita Frances Minely Feliciano Cappas (Srta. Feliciano) por unos alegados mensajes telefónicos con un tal Pedro, se presentó en la residencia de la Sra. Ramos y del Sr. Quiñones, discutió con la Srta. Feliciano, en cierto momento extrajo un revolver que portaba, arma de fuego que estaba bajo la custodia de su abuelo, le extrajo las balas le dijo a la Srta. Feliciano que iban a jugar a lo que la Srta. Feliciano le tomó la mano con el arma y se la puso en la frente. Citó la Transcripción Estipulada de la Prueba Oral en la que la Sra. Ramos declaró que el Sr. Díaz haló el gatillo tres veces y le dijo “te mato, te mato de verdad” y salió el tiro. Afirma que la prueba pericial estableció que el arma homicida en este caso estaba asignada al abuelo del Sr. Díaz y que de ella provino la bala recuperada en la autopsia. Destaca que el Sr. Díaz mintió sobre que unos desconocidos le dispararon para despistar de lo sucedido. Destaca que las inconsistencias en las declaraciones de la Sra. Ramos se explicaron pues ésta dijo que su Declaración Jurada inicial la prestó bajo un clima de temor por la amenaza del Sr. Díaz y resalta la extensión del interrogatorio en sala de dicha testigo como factor para las incongruencias. Señala que en nuestra jurisdicción no rige la doctrina de *falsus in uno falsus in omnibus* y que fue el Jurado quien evaluó la totalidad de la prueba por lo que merece la mayor deferencia.

Examinados los errores planteados en el recurso de epígrafe, es prudente reseñar los aspectos más relevantes de la prueba vertida durante el juicio, como surgen de la voluminosa Transcripción Estipulada de la Prueba Oral.

El desfile de prueba comenzó el 26 de noviembre de 2012 con la Sra. Minerva Cappas Cedeño (Sra. Cappas), madre de la

Srta. Feliciano, quien identificó al Sr. Díaz como el noviecito de su hija desde diciembre de 2010. Relató que el 7 de abril de 2011 estaba en la Oficina de Propiedad pues para ese entonces trabajaba en el Municipio de Yauco, y la Srta. Feliciano estaba con ella pues le dijo que a las 10:00AM se reuniría con el Sr. Díaz y con Pedro, alias “Juni”, su exnovio, para resolver sobre unos textos y llamadas.<sup>1</sup> Relató la testigo que, al saber que iban a hablar, se quedó preocupada cuando la Srta. Feliciano se fue al parque frente a la Alcaldía, a eso de las 10:00AM, por lo que fue a donde ellos estaban y encontró al Sr. Díaz sentado en un banco con la Srta. Feliciano y a Pedro parado frente a ellos.<sup>2</sup>

Atestó que, al notar su presencia se callaron y que, al sentarse al lado de su hija y preguntar qué pasaba Pedro le dijo a la Srta. Feliciano que le dijese a su madre y que, al indagar, Pedro le informó que era cierto lo de los textos y llamadas pero negó que él y la Srta. Feliciano se vieses.<sup>3</sup> La testigo indicó que sintió que su hija le había mentado por lo que le dio un tapaboca y le dijo que se regresasen a la oficina. Describió que, en el parque, el Sr. Díaz estaba serio y callado pero tranquilo y que éste luego llegó a la oficina y le dijo a la Srta. Feliciano que lo sentía por la testigo, quien se había portado bien con él, pero que su relación debía terminar.<sup>4</sup> Atestó que la Srta. Feliciano dijo que iría al Paseo a despejarse y que, aunque le dijo que no se fuera, su hija llamó a su amiga Sra. Ramos y caminó hacia el Paseo. Expresó que el Sr. Díaz empezó a hablar con la Srta. Feliciano, y que cruzaron la calle a la otra acera y se quedaron hablando en la esquina. Expresó que no escuchó lo que decían pero observó que el Sr. Díaz gesticulaba con

---

<sup>1</sup> Véase, Transcripción Estipulada de la Prueba Oral, págs. 7-11.

<sup>2</sup> *Íd.*, págs. 22-24.

<sup>3</sup> *Íd.*, págs. 27-28.

<sup>4</sup> *Íd.*, pág. 29.

sus manos mientras conversó con la Srta. Feliciano por unos minutos y luego se fue hacia su escuela.<sup>5</sup>

La Sra. Cappas dijo que, en el trayecto de eventos, llamó a Sra. Ramos y le pidió que no se llevara a la Srta. Feliciano pero que ésta le pidió que le permitiese hablar con la Srta. Feliciano para que ésta se desahogara. Relató que luego la Sra. Ramos la llamó para informarle que había recogido a la Srta. Feliciano en el Paseo, y que, habiéndole dicho que podía llevársela, regresó a su trabajo.<sup>6</sup> Expresó que, en su hora de almuerzo, llamó a su hija pero le contestó el Sr. Díaz por lo que le preguntó que porqué contestó él si Srta. Feliciano estaba en casa de la Sra. Ramos y el Sr. Díaz, a quien percibió como tranquilo, le dijo que, mientras bajaban del Sector Los Cruceros del Barrio Almácigo Alto le dispararon a la Srta. Feliciano quien estaba en Sala de Emergencias pero estaba bien. La testigo narró que se desesperó y que luego quien le contestó el celular fue la Agente Torres quien le preguntó si era la madre de la Srta. Feliciano y le pidió que viniera al hospital. Indicó que, al llegar con el Sr. Francisco Feliciano, padre de la Srta. Feliciano, a Sala de Emergencias del Hospital Metropolitano Tito Mattei no la dejaron entrar y le dijeron que las probabilidades de vida no eran alentadoras pues el impacto de bala era fatal. Expresó que, luego de que le vendaron la cabeza, pudo ver a la Srta. Feliciano quien estaba entubada, con suero, y sangrando por boca y nariz. Manifestó que, al otro día, certificaron que había muerte cerebral y se coordinó la desconexión y la donación de órganos.<sup>7</sup> Dijo que cuando el Sr. Díaz le manifestó a la Srta. Feliciano que terminarían, le dijo que pensara bien las cosas pero que él insistió.

Al ser contrainterrogada, indicó que entre las 7:00AM y 10:00 AM no hubo ningún incidente o discusión entre el Sr. Díaz y

---

<sup>5</sup> *Íd.*, pág. 34.

<sup>6</sup> *Íd.*, págs., 34-35, 37.

<sup>7</sup> *Íd.*, págs. 40-42.

la Srta. Feliciano.<sup>8</sup> Afirmó que el Sr. Díaz estaba serio pero no alterado, molesto o agresivo y que no lo vio gritando, ni faltándole el respeto a la Srta. Feliciano, ni peleando con Pedro, quien era el exnoviecito de la Srta. Feliciano desde que estaba en escuela intermedia.<sup>9</sup> Afirmó que ni en el parque ni luego de que le dio la bofetada vio a la Srta. Feliciano humillada o triste ni vio a Pedro molesto, aunque fue éste quien le recriminó de cierta forma a la Srta. Feliciano.<sup>10</sup> Expresó que, cuando se fue, no vio al Sr. Díaz y a Pedro discutir y que, al regresar a su oficina le habló a la Srta. Feliciano, quien tenía gafas puestas, y llegó el Sr. Díaz y tranquilamente le dijo a la Srta. Feliciano que tenían que terminar ante lo cual ésta se quedó callada.<sup>11</sup> Indicó que tuvo una buena relación con el Sr. Díaz y que éste nunca le faltó el respeto a su hija en frente suyo y que abogó por su hija frente a él indicándole que corroborara bien las cosas y que lo de Pedro era por celos.<sup>12</sup> Indicó que, cuando la Srta. Feliciano se fue, el Sr. Díaz no fue a perseguirla ni acecharla y que ni a él ni a Pedro los vio armados.<sup>13</sup> Mencionó que, cuando los vio hablando en la otra esquina, el Sr. Díaz estaba tranquilo, no agresivo ni gritándole a la Srta. Feliciano.<sup>14</sup> El 27 de noviembre de 2012, en la continuación de su contrainterrogatorio admitió, al ser confrontada con la grabación de la Vista Preliminar<sup>15</sup> que en esa vista, momento en que tenía los hechos muchos más frescos por su cercanía, dijo que cuando llegó a la Plaza vio a la Srta. Feliciano triste, agobiada y deprimida así como en el momento en que ella le reclamó por la situación y que

---

<sup>8</sup> *Íd.*, págs. 67-70.

<sup>9</sup> *Íd.*, págs. 75-77.

<sup>10</sup> *Íd.*, págs. 82-85.

<sup>11</sup> *Íd.*, págs. 90-92.

<sup>12</sup> *Íd.*, págs. 93-97.

<sup>13</sup> *Íd.*, págs. 101-102.

<sup>14</sup> *Íd.*, págs. 105-110.

<sup>15</sup> La grabación de la Vista Preliminar fue estipulada. pág. 143.

fue por su preocupación por el estado de ánimo de ella que fue a ver como estaba la cosa.<sup>16</sup>

La segunda testigo fue la señora Sra. Marta Ramos Martínez (Sra. Ramos) de 18 años, esposa del señor Radamés Quiñones Madera (Sr. Quiñones), alias “Andy” con quien procreó un hijo. Expresó que vivía en el Sector Los Cruceros en Yauco, en la residencia de su esposo, y dijo conocer a la Srta. Feliciano pues estudiaron juntas en la escuela intermedia hacía 5 o 6 años, de donde también conoce al Sr. Díaz y a Pedro.<sup>17</sup> Indicó que la Srta. Feliciano fue novia del Sr. Díaz entre octubre de 2010 y abril de 2011 y que compartían con el Sr. Díaz quien visitaba su casa cuando la Srta. Feliciano estaba allí.

Expresó que, el día de los hechos dormía en su cama cuando recibió una llamada de la Srta. Feliciano por lo que fue con la Sr. Quiñones a buscarla en la Farmacia Menay en Yauco y que, al montarse en el carro, vio que la Srta. Feliciano estaba llorosa. Relató que recibió una llamada de la mamá de la Srta. Feliciano y le dijo que le permitiera llevársela para poder aconsejarla a lo que la Sra. Cappas accedió. Describió que, luego de parar en casa de su abuela, llegaron a su casa y la Srta. Feliciano se acostó boca abajo en la cama de la testigo con sus piernas hacia la ventana y la cabeza en dirección a la cocina, que queda muy cerca del cuarto, entre a 7 u ocho pies.<sup>18</sup> Relató que, mientras hablaba con la Srta. Feliciano, el Sr. Díaz entró de repente a la casa por la puerta de atrás lo que le estuvo raro y pensó “este caripela’o”. Atestó que estaba en la cocina cuando el Sr. Díaz entró al cuarto, y escucho que él y la Srta. Feliciano empezaron a discutir. Dijo que el Sr. Díaz sacó del área derecha de su cintura un arma niquelada y negra y le daba vueltas a “la cosa redonda” por lo que la testigo le

---

<sup>16</sup> *Íd.*, págs. 135-141.

<sup>17</sup> *Íd.*, págs. 151-153.

<sup>18</sup> *Íd.*, pág. 161.



dijo que le diera eso pero que él no le hizo caso y puso el arma debajo de la sábana. Dijo que el Sr. Díaz estaba sentado en la cama mientras Srta. Feliciano estaba sentada frente a él con las piernas cruzadas, estando el Sr. Díaz sentado más cercano al espaldar de la cama y quedándole a espaldas de la Srta. Feliciano una coqueta.<sup>19</sup>

Expresó que en partes de la discusión el Sr. Díaz puso su mano encima del arma y la sostuvo, como para asustar a la Srta. Feliciano y que observó su rostro y él estaba enojado, furioso. Relató que el Sr. Díaz le sacó las balas al arma y se las echó en la mano por lo que ella pensó que sabía por dónde él venía pues estaba rabioso y un arma dentro de una discusión era peligrosa. Explicó que siguieron discutiendo y que el Sr. Díaz miraba el arma con mucha rabia y cuando sacó las balas le dijo con actitud a la Srta. Feliciano “vamos a jugar” y entonces la Srta. Feliciano agarró la mano del Sr. Díaz y se puso el arma en el área lateral derecha de la frente y él haló el gatillo y se produjo un ‘clac’ pero no salió una bala. Relató que el Sr. Díaz abrió y cerró la pistola e hizo lo mismo, le puso la pistola y haló el gatillo pero, nuevamente, no salió ninguna bala. Afirmó que el Sr. Díaz le dijo a la Srta. Feliciano “te mato, te mato de verdad” y una tercera vez le puso la pistola en las sienes, en el lado izquierdo, haló el gatillo y salió el tiro y hubo un ruido bien duro y agudo, un ‘bum’ bien fuerte.<sup>20</sup>

Explicó que estaba en la puerta de la cocina, a cinco u ocho pies del evento y que el cuerpo de la Srta. Feliciano se fue para atrás y cayó en la cama de frente, hacia el Sr. Díaz y el espaldar de la cama. Afirmó la testigo que el Sr. Díaz se levantó de la cama, mirando la pistola y le dijo “tú no viste nada porque ustedes también se van a quedar”, lo que ella entendió como una

---

<sup>19</sup> *Íd.*, págs. 164-170.

<sup>20</sup> *Íd.*, págs. 175-178.

amenaza.<sup>21</sup> Narró que fue un momento fuerte y horrible pues estaba embarazada y temió por su vida y que, por miedo al Sr. Díaz, corrió hacia afuera por la parte de atrás de la casa, la salida más cercana que tenía, pues pensó que si mató a la Srta. Feliciano que la matara a ella no sería nada. Indicó que, estando en la marquesina, vio a su esposo y le gritó “Andy, Kevin mató a Frances” y que él vino hacia ella, y entró a la casa.<sup>22</sup> Narró que luego salió Sr. Quiñones y también el Sr. Díaz con el cuerpo de la Srta. Feliciano quien, salió por la puerta de la marquesina, y, luego de que el Sr. Quiñones le abrió bien el portón eléctrico, montó a la Srta. Feliciano en su carro gris y se fue.

La testigo declaró que ella y el Sr. Quiñones no querían nada que ver con lo sucedido y, por miedo, limpiaron el pasillo entre el cuarto y la marquesina, pues había bastante sangre, limpiaron con un mapo el piso del cuarto, el pasillo con el mapo y un paño anaranjado, quitaron las sábanas de la cama y las echaron en una bolsa y la ubicaron en la parte de atrás de la casa. Dijo que se sintió ansiosa y desesperada pues le marea mucho ver sangre.<sup>23</sup> Expresó no recordar dónde estaba el arma pero dijo que ella y el Sr. Quiñones la pusieron dentro de una camisa roja y en una bolsa plástica y la sacó hacia la guagua pues, de camino a ver a la Srta. Feliciano en el hospital, se desviaron hacia el Rocío en donde el Sr. Quiñones tiró el arma hacia el monte.<sup>24</sup>

Dijo que, al llegar al Hospital, vieron al Sr. Díaz quien les preguntó por el arma, y al informarle que la botaron les reclamó molesto que porqué lo hicieron pues les dijo que esa arma era de su abuelo.<sup>25</sup> Expresó que cuando fueron al cuartel el Sr. Díaz estaba en una mesa y que ella le dijo que dijera la verdad pues en el hospital él les dijo que diría que, al bajar por el pueblo, los

---

<sup>21</sup> *Íd.*, pág. 179.

<sup>22</sup> *Íd.*, pág. 180.

<sup>23</sup> *Íd.*, pág. 187.

<sup>24</sup> *Íd.*, pág. 193.

<sup>25</sup> *Íd.*, págs. 194-195.

habían tiroteado. Indicó que en el cuartel ella le entregó al Sr. Díaz el teléfono de la Srta. Feliciano que sonó y él contestó la llamada de la Sra. Cappas, dato que conoce pues el Sr. Díaz le pidió que ella le contestara pero la testigo declaró que le dijo que lo contestara pues era él quien tenía que hablar con ella. Indicó que luego se fueron a Cuatro Calles y que, al llegar a su casa había guardia quienes les tomaron la información y luego los llevaron al cuartel.

Luego de refrescar su memoria con su “Declaración Jurada”, la 834, relató que los guardias la sentaron junto a Sr. Quiñones frente al negocio de su suegro y que allí ellos hablaron sobre lo que iban a decir.<sup>26</sup> Expresó que decidió omitir que vio al Sr. Díaz matar a la Srta. Feliciano pues él la amenazó y ella estaba temerosa por su vida y por su hija, luego de presenciar el asesinato.<sup>27</sup> Según afirmó la testigo, se sintió horrible al ver que mataron a su mejor amiga y expresó que pensó que era lógico que el Sr. Díaz le hiciera algo a ella y temió que él o su familia le hicieran daño por lo que quiso irse de PR. Relató que en la madrugada del día posterior a los hechos se reunió con la Fiscal Zambrana y, por miedo, le dijo que estaba en la sala y que no vio lo que pasó.<sup>28</sup> Indicó que le tomaron una declaración jurada y a su esposo. Relató que se sintió mal pues el miedo la hizo decir cosas que no eran pues ella vio lo que pasó por lo que luego habló con la Fiscal y le dijo la realidad, lo que ella había visto.<sup>29</sup>

Expresó que estaba relatando lo que le dijo a la Fiscal en la segunda ocasión y que, en horas avanzadas de esa noche, prestó otra declaración jurada. Afirmó que, al momento de los hechos, era una menor de edad y que estaba acompañada por su hermana, su papá y no recordó quien más. Indicó que mientras en la primera

---

<sup>26</sup> *Íd.*, pág. 203.

<sup>27</sup> *Íd.*, pág. 205.

<sup>28</sup> *Íd.*, págs. 207-208.

<sup>29</sup> *Íd.*, pág. 210.

declaración jurada dijo que estaba en la sala, en la segunda dijo que estaba en la puerta del cuarto, en la cocina.<sup>30</sup> Según expresó, en la primera dijo que no vio nada pero en la segunda dijo que vio cuando el Sr. Díaz lo hizo y que esa era la verdad. Relató que el día de los hechos tenía puesto un pantalón corto blanco y una camisa mientras el Sr. Díaz llevaba puesto un mahón, camisa blanca de la escuela y una gorra. Indicó que nunca tuvo ningún problema con el Sr. Díaz y lo que la movía era que se hiciese justicia a la Srta. Feliciano, quien era su mejor amiga y no se merecía eso.<sup>31</sup>

Declaró que no pasó mucho tiempo entre cuando el Sr. Díaz llegó y cuando salió con la Srta. Feliciano en brazos, y que, cuando la sacó, ésta se veía mal pues tenía sangre en el pelo.<sup>32</sup> Identificó al Sr. Díaz en sala y declaró sobre una serie de fotos y lo que reflejaban: el Exhibit 5-1, la casa donde vivía al momento de los hechos; el 5-2, su cama; el 5-8, la parte de atrás de la casa por donde entró el Sr. Díaz; el 5-5, la puerta, el cuarto, la cocina, puerta del baño y el pasillo; el 5-7, la puerta de su cuarto, la cama y la cocina y el 5-3 la cama y la coqueta que estaba frente a la cama, de espaldas a la Srta. Feliciano.<sup>33</sup> Asimismo, declaró que el Exhibit 5-16 reflejaba el pantalón corto que tenía puesto ese día; el 5-5 el pasillo de su casa y a la izquierda la puerta de su cuarto y a la derecha la cocina; el 5-7 la puerta de su cuarto; el 5-4 y el 5-18 su cama; el 5-17 el espejo de atrás del espaldar de la cama; el 5-13 la bolsa donde echaron las sábanas; el 5-9 y la 5-12 las cosas que estaban en la cama; el 5-14 la bolsa plástica donde echaron el arma y la camisa; el 5-11 la camisa con la que se guardó el arma y el 5-10 el arma.<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> *Íd.*, pág. 212.

<sup>31</sup> *Íd.*, pág. 214.

<sup>32</sup> *Íd.*, pág. 215.

<sup>33</sup> *Íd.*, pág. 230.

<sup>34</sup> *Íd.*, pág. 238

El 28 de noviembre de 2012, en su conainterrogatorio declaró que no había mentido bajo juramento.<sup>35</sup> Expresó que el día de los hechos fue dos veces al cuartel. Indicó que, en el cuartel, el Sr. Quiñones se bajó primero y que, allí, le dieron al Sr. Díaz la cartera de la Srta. Feliciano que se había quedado en la guagua en la que estaban.<sup>36</sup> Afirmó que, luego de que el Sr. Quiñones entró, ella se bajó con él y vio al Sr. Díaz en una mesa y se dirigió a él pero expresó que en el cuartel estaba segura.<sup>37</sup> Admitió que se sentó a hablar con el Sr. Díaz sin comunicarle a ningún policía algún temor y que, aun cuando declaró que fue al cuartel porque en el Hospital se le dijo que debía hacerlo, admitió que, al llegar, no le indicó a ningún policía que le dijeron que viniera.<sup>38</sup> Se le presentó la Declaración Jurada 834, la que suscribió el 9 de abril de 2011 ante la Fiscal, la que fue estipulada y admitió que no dijo que se le indicó que debía dirigirse al cuartel sino que le dijeron que llamara a algún familiar de la Srta. Feliciano pero no llamó a nadie.<sup>39</sup> Dijo que no recordaba cómo obtuvieron el celular de la Srta. Feliciano ni si lo entregaron.<sup>40</sup>

Confrontada con la grabación de su testimonio en la Vista Preliminar admitió que se bajó en el cuartel a sabiendas de que el Sr. Díaz estaba allí.<sup>41</sup> Admitió que a unos minutos de su casa, caminando, hay un cuartel de la Policía.<sup>42</sup> Relató que al regresar a su casa, llegaron hasta el cordón policiaco y la entrevistó un Policía en la loma, la que se sube para llegar al cuartel.<sup>43</sup> Expresó que, estando aun de día, un agente acompañado de otros la entrevistó sobre su conocimiento de los hechos y tomó su información personal así como le hicieron preguntas a Sr.

---

<sup>35</sup> *Íd.*, pág. 246.

<sup>36</sup> *Íd.*, pág. 257.

<sup>37</sup> *Íd.*, pág. 263.

<sup>38</sup> *Íd.*, pág. 265.

<sup>39</sup> *Íd.*, págs. 272-273.

<sup>40</sup> *Íd.*, págs. 278-280.

<sup>41</sup> *Íd.*, págs. 290-291.

<sup>42</sup> *Íd.*, págs. 296-300.

<sup>43</sup> *Íd.*, pág. 306.

Quiñones y luego los sentaron aparte, frente al negocio de al lado de su casa que le pertenece a su suegro pero negó recordar lo que habló con los agentes.<sup>44</sup>

Admitió que fue al brindar su Declaración Jurada Enmendada que por primera vez dijo que vio al Sr. Díaz disparar el arma y que fue frente al negocio de su suegro que ella y su esposo hablaron por primera vez sobre la versión que darían de los hechos.<sup>45</sup> Indicó que habló con los agentes sobre su información personal pero admitió que, aunque aún no se había puesto de acuerdo con el Sr. Quiñones de que mentirían, en ese momento omitió información pues tenía temor del Sr. Díaz. La testigo admitió, sin embargo, que el Sr. Díaz no se encontraba en el lugar y que ella debía brindarle información a la Policía al ver un hecho delictivo.<sup>46</sup> Afirmó que prestó la Declaración Jurada 832 el 8 de abril a las 4:33PM y que de allí no surge que ella y el Sr. Quiñones fuesen puestos aparte ni que dialogaran sobre lo que dirían ni que acordaran omitir información.<sup>47</sup> Expresó que habló con los Policías en la Loma sobre lo que ocurrió en el día pero no sobre los hechos y que un agente luego les informó que tenían que ir al cuartel, lugar al que fueron en una patrulla y en el que, al llegar, no vio al Sr. Díaz.<sup>48</sup>

Relató que, sin esposas, la llevaron a un cuarto en el que estaba el Agente del caso, José I. Torres y expresó que entendía que estaba en el cuartel porque en su casa ocurrió algo pero luego dijo que ese día no manifestó que vio a la Srta. Feliciano morir.<sup>49</sup> Dijo que no recordaba nada de lo que habló allí y que a Sr. Quiñones lo entrevistaron aparte.<sup>50</sup> Admitió que fue en el documento titulado “Declaración Jurada Enmendada” que por

---

<sup>44</sup> *Íd.*, págs. 309-311.

<sup>45</sup> *Íd.*, pág. 312.

<sup>46</sup> *Íd.*, pág. 316.

<sup>47</sup> *Íd.*, págs. 324-328.

<sup>48</sup> *Íd.*, págs. 334-336.

<sup>49</sup> *Íd.*, págs. 336-339.

<sup>50</sup> *Íd.*, págs. 342-344.

primera vez que habló sobre los hechos que dijo que vio.<sup>51</sup> El documento fue estipulado. Aun cuando reiteró que no declaró por miedo al Sr. Díaz quien la había amenazado, admitió que él no estaba en el cuartel de Yauco en donde se sentía protegida pero no manifestó lo que había visto.<sup>52</sup>

Expresó que mientras estuvo en el cuartel de Yauco y luego al ser traída a Ponce no sintió que tenía la opción de irse, que para ese entonces tenía alrededor de un mes de embarazo y que, el 7 de abril, estuvo desde el mediodía en adelante con la Policía de Puerto Rico.<sup>53</sup> Dijo que cuando la llevaron a la oficina en el cuartel estaba el Agente Torres pero no recordó si éste la entrevistó y relató que le preguntaron ciertas cosas en la Loma del Feco, en el cuartel de Yauco y en el cuartel de Ponce, y que la primera vez que estuvo su hermana fue en la Comandancia de Ponce.<sup>54</sup> Expresó que no recordaba si fue esa noche o la otra que fue a Fiscalía ni nada de lo que allí se dijo y admitió que, antes del juicio, leyó las declaraciones juradas.<sup>55</sup> Reconoció que no firmó ningún documento sobre sus declaraciones en la Loma del Feco ni en el cuartel de Yauco ni en la Comandancia de Ponce.<sup>56</sup>

El 29 de noviembre de 2012, la Sra. Ramos dijo que los Agentes Torres y Ortiz la entrevistaron en el cuartel de Ponce.<sup>57</sup> Declaró que, al momento de hablar con el Agente Torres, ella sabía que al Sr. Díaz lo tenía la Policía y dijo que sentía tranquilidad por eso pero dijo que si y no se sintió protegida por la Policía.<sup>58</sup> Admitió que no le dijo al Agente Torres en el cuartel de Ponce que vio los hechos del caso, ni que vio sacar el arma de fuego, ni sacar las balas del revólver, ni estar en el cuarto al momento de los hechos

---

<sup>51</sup> *Íd.*, pág. 344.

<sup>52</sup> *Íd.*, pág. 350.

<sup>53</sup> *Íd.*, págs. 353-354.

<sup>54</sup> *Íd.*, págs. 355-357.

<sup>55</sup> *Íd.*, págs. 358-359.

<sup>56</sup> *Íd.*, pág. 361.

<sup>57</sup> *Íd.*, pág. 378.

<sup>58</sup> *Íd.*, págs. 383-385.

ni que fue la Srta. Feliciano quien le cogió la mano al Sr. Díaz y se la puso a ella en la sien.<sup>59</sup> Indicó que estuvo en la Comandancia de Ponce por horas y recordó que estuvo en Fiscalía el 7 de abril de 2011, donde se le tomó una declaración pero que no fue hasta el 8 de abril a las 4:33 PM que prestó la Declaración Jurada y que la Declaración Jurada Enmendada la prestó el 9 de abril a las 2:34 AM.<sup>60</sup> Sin embargo, luego dijo que no recordaba si fue a Fiscalía.

Relató que conocía a la Srta. Feliciano y al Sr. Díaz desde los 12 años, que compartían juntos con el Sr. Quiñones, y que incluso, tanto el Sr. Díaz como la Srta. Feliciano habían dormido en su casa y tenían confianza de compartir allí.<sup>61</sup> Indicó que el día de los hechos, la Srta. Feliciano la llamó llorando y que, cuarenta minutos después, a eso de las 10 y algo, cuando la buscaron ella seguía llorando y que, ya para las 11 estaban en su casa.<sup>62</sup> Relató que, de camino fue que habló con la madre de la Srta. Feliciano que le contó que le dio una bofetada pero dijo que no recordaba si hablo de eso con la Srta. Feliciano. Expresó que a la Srta. Feliciano la vio llorosa y triste, como estuvo en el vehículo, y que hablaron y la tuvo que tranquilizar por el estado de ánimo en que estaba.<sup>63</sup>

Afirmó que, al llegar a su casa fue a lavar ropa con el Sr. Quiñones en la parte de atrás de la casa y que estaban hablando de marcar unas hojas de cristal. Dijo que fue al poco tiempo, a minutos de llegar a la casa, que llegó el Sr. Díaz. Afirmó que no recordaba si salió a lavar luego de ir a la cocina o si estaba en el cuarto, salió a lavar y regresó a la cocina pero dijo que cuando el Sr. Díaz llegó ella estaba en la cocina y él entró al cuarto.<sup>64</sup> Indicó que éste, al entrar, la saludó tranquilamente, así como a la Srta. Feliciano, sin gritar ni agredirla y que cuando él llegó Srta.

---

<sup>59</sup> *Íd.*, págs. 386-387.

<sup>60</sup> *Íd.*, pág. 389.

<sup>61</sup> *Íd.*, págs. 391-392.

<sup>62</sup> *Íd.*, pág. 394.

<sup>63</sup> *Íd.*, págs. 397-398.

<sup>64</sup> *Íd.*, pág. 405.



Feliciano estaba acostada y se sentó pero no recordó si le dijo al Agente Torres lo opuesto aunque admitió que le dijo que el Sr. Quiñones estaba afuera de la casa.<sup>65</sup>

Expresó que cuando llegó el Sr. Díaz ella sabía que la pareja se había dejado pero que habían hablado y arreglado sus problemas y dijo que, al él llegar, no pensó en irse para dejarlos solos sino que se quedó en la puerta del cuarto mirando.<sup>66</sup> Aun cuando admitió que eso fue lo que declaró en la Vista Preliminar, negó que estuviese todo el tiempo en la cocina fregando así como admitió que dijo que estaba en la cocina preparándole el desayuno al Sr. Quiñones.<sup>67</sup> Afirmó que en su “Declaración Jurada” dijo que el Sr. Quiñones le dijo que tenía hambre por lo que ella salió del cuarto y fue a fregar y a hacer comida. Admitió que al fregar y cocinar su visión y atención estaban enfocados en lo que hacía.

Luego de refrescarse la memoria con la “Declaración Jurada” original indicó que, estando el Sr. Díaz en el cuarto, ella y el Sr. Quiñones entraron al cuarto para buscar la ropa y echarla a lavar, y admitió que aunque eso fue lo que dijo en la declaración jurada, era falso que fuese ella quien echó la ropa a lavar.<sup>68</sup> Afirmó que escuchó una discusión fuerte pero dijo que no hizo nada para evitarla pues no quería meterse en una discusión de pareja y que no recordaba lo que se dijeron el uno al otro.<sup>69</sup> Aceptó que ella y el Sr. Quiñones salieron hacia la lavadora, pero luego negó que se dirigiese a la lavadora e indicó que llegó a la mitad del pasillo para dividir la ropa y se quedó allí parada unos segundos pero que eso no lo dijo en su declaración jurada.<sup>70</sup>

Referente al Exhibit 5-4 dijo que esa foto, tomada desde el área de la puerta, muestra su cama. Expresó que, como lo dijo en

---

<sup>65</sup> *Íd.*, pág. 412.

<sup>66</sup> *Íd.*, págs. 414-415.

<sup>67</sup> *Íd.*, págs. 415-416.

<sup>68</sup> *Íd.*, págs. 421-426.

<sup>69</sup> *Íd.*, págs. 427-428.

<sup>70</sup> *Íd.*, págs. 431-435.

su declaración jurada, la Srta. Feliciano se acostó boca abajo con los pies hacia la puerta y la cabeza hacia las ventanas, quedándole su lado derecho hacia el Sr. Díaz.<sup>71</sup> Aun cuando admitió que en su declaración jurada dijo que luego de echar la ropa a lavar se dirigió a la sala de su casa y que entró por la puerta del frente, dijo que entró por la de atrás y que no se dirigió a la sala.<sup>72</sup> Admitió que le mintió al Jurado al decirles que nunca había mentido bajo juramento y que, a pesar de que en su declaración jurada relató que, estando en la sala marcando la lámina de cristal, luego de oír a la Srta. Feliciano en el cuarto oyó fue un sonido muy fuerte que le asustó y cerró el *Sharpie*, eso también fue falso.<sup>73</sup> Admitió que dijo que cuando iba por la puerta del baño ya el Sr. Díaz venía con la Srta. Feliciano en brazos y que, al momento de decírselo a la Fiscal, lloró pues estaba recordando lo que había pasado, y se detuvo la declaración, durante la que estaba presente el Agente Torres.<sup>74</sup> Expresó que fue cierto que declaró que le echó el pelo para atrás a la Srta. Feliciano para verle la cara, que el Sr. Díaz estaba desesperado y con los ojos aguados diciéndole “salte, salte” para pasar y salir, y que, cuando le echó el pelo hacia atrás le cayó sangre en el pantalón blanco y que, luego de que el Sr. Díaz se fue con la Srta. Feliciano, se fue a cambiar en el cuarto.<sup>75</sup>

El 30 de noviembre de 2012, la Sra. Ramos admitió que en la Vista Preliminar dijo que la Srta. Feliciano estaba llorando desesperadamente.<sup>76</sup> Reconoció que la Declaración Jurada original tiene 7 páginas y la enmendada 4 páginas por lo que dio más detalles en la primera. Expresó que estuvo todo el tiempo hasta que prestó la “Declaración Jurada Enmendada”, custodiada por policías. Indicó que estuvo desde antes de las 3:30PM con la

---

<sup>71</sup> *Íd.*, pág. 441.

<sup>72</sup> *Íd.*, págs. 445-453.

<sup>73</sup> *Íd.*, págs. 454-460.

<sup>74</sup> *Íd.*, págs. 461-463.

<sup>75</sup> *Íd.*, págs. 467-470.

<sup>76</sup> *Íd.*, págs. 479-481.

Fiscal, que la “Declaración Jurada” la prestó a las 4:33PM y la “Declaración Jurada Enmendada” al otro día a las 2:34AM, por lo que hubo diez horas de diferencia entre ambas.<sup>77</sup> Dijo que habló con el Agente Torres y con el Agente Noel Ortiz y que estaban su hermana y su papá.

La Sra. Ramos admitió que, para el ocho de abril, ya ella sabía que la Policía sabía que ella limpió la escena y que investigaba donde estaba el arma y le preguntaron por ella. Afirmó que había visto al Sr. Díaz custodiado por agentes y que ese día en Fiscalía ella se sentía segura aunque expresó ante el Jurado, “sí, pero como quiera la mató” y añadió, “[t]ú sabes, y me puede matar a mí”.<sup>78</sup> Admitió que dijo en VP que el Sr. Quiñones fue con la Policía a eso de las 8:00PM a buscar el arma y que, al momento de cambiar su versión de los hechos, ya ella sabía que habían ocupado el arma y que la Policía sabía que ellos la habían desaparecido y limpiado la escena. Admitió que el Agente Torres le dijo que era un delito encubrir, portar un arma de fuego ilegalmente, desaparecer el arma y que todo ello se le dijo antes de que prestó la “Declaración Jurada Enmendada” pero dijo no recordar si se le dijo que no le presentarían cargos por esos delitos si prestaba otra versión, aun cuando admitió que no le había radicado ningún cargo criminal.<sup>79</sup> Admitió que no sabía si, al momento de prestar la “Declaración Jurada Enmendada” pensó que si la daba no se le presentarían cargos. Admitió también que sabía que la Policía ocupó unas fotos en su casa y que el contenido de la “Declaración Jurada Enmendada” lo discutió con los Agentes Torres y Ortiz.<sup>80</sup>

Reconoció que, para cocinar, se paraba de espaldas al cuarto y que estar cocinando de espaldas al cuarto no es igual a pararse

---

<sup>77</sup> *Íd.*, págs. 488-489.

<sup>78</sup> *Íd.*, pág. 495.

<sup>79</sup> *Íd.*, pág. 497.

<sup>80</sup> *Íd.*, pág. 510.

en la puerta del cuarto aunque dijo que ella podía hacer ambas cosas a la vez.<sup>81</sup> Dijo que se asustó al ver al Sr. Díaz sacar el arma pues no había visto un arma de fuego en su casa ni había portado una ella misma. A base del Exhibit 39 de la Defensa, admitió que era una foto de ella pero negó que tuviese un arma en sus manos así como negó que el Sr. Quiñones tuviese una.<sup>82</sup> Admitió que limpió la escena, que se cambió el pantalón y que se fue al Rocío para desaparecer el arma pero negó que su preocupación por hacer esas cosas fuese porque ella y el Sr. Quiñones tuvieran que ver con la muerte de la Srta. Feliciano.<sup>83</sup>

Expresó que cuando pensó que sabía por dónde venía el Sr. Díaz pensó que él estaba molesto y discutiendo y que haría algo con su arma en contra de alguien en la casa pero admitió que, al pensarlo, no salió corriendo al cuartel que tiene al frente ni llamó a Sr. Quiñones para decirle que el Sr. Díaz tenía un arma, ni pensó en llamar a nadie.<sup>84</sup> Dijo que pasó poco tiempo entre el momento en que el Sr. Díaz llegó y saludó tranquilo y cuando sacó el arma y comenzó la discusión aunque afirmó que no recordaba qué pasó primero, si sacó el arma o si empezó la discusión, pero para ambos eventos estaba en la cocina, pendiente a lo que hacía.<sup>85</sup> Afirmó que, cuando el Sr. Díaz llegó y la saludó en la cocina ella no vio ningún arma de fuego. Aunque indicó que vio cuando el Sr. Díaz llegó y le dio un beso a la Srta. Feliciano no recordó cómo fue pero dijo que éste quedó cerca de la Srta. Feliciano, quien siempre estuvo más o menos en el medio de la cama.<sup>86</sup>

Admitió que el Exhibit 41 de la Defensa eran unas fotografías que llegó a ver el 8 de abril, pues los agentes las tenían. Explicó que, si miraba el fregadero, el cuarto le quedaba a mano derecha y

---

<sup>81</sup> *Íd.*, págs. 516-518.

<sup>82</sup> *Íd.*, págs. 521-522.

<sup>83</sup> *Íd.*, págs. 527-529.

<sup>84</sup> *Íd.*, págs. 533-535.

<sup>85</sup> *Íd.*, págs. 536-537.

<sup>86</sup> *Íd.*, págs. 540-542.

que, pendiente a lo que hacía en el fregadero o en la estufa no veía lo que pasaba en el cuarto pero dijo que mientras cocinaba miraba para allá, para atrás o para el lado.<sup>87</sup> Reiteró que el Sr. Díaz tenía el arma en el lado derecho del pantalón y que rápido la sacó y la puso debajo de las sábanas pues en la cama estaba el *comforter* y almohadas y reconoció que el Exhibit 5-9 del Ministerio Fiscal admitió que era una foto del *comforter*, las sábanas y las almohadas manchadas de sangre.<sup>88</sup> Admitió que al ver al Sr. Díaz con el arma no le dijo a la Srta. Feliciano que se fuera de la casa y que, aun cuando en su declaración jurada dijo que le dijo al Sr. Díaz que le dejara ver el arma y que trató de sacársela de las manos lo que hizo fue pedírsela.<sup>89</sup>

Expresó que el Sr. Díaz estuvo en todo momento sentado cerca de la coqueta de la parte de atrás de la cama, quedándole la Srta. Feliciano a mano izquierda y que fue en la discusión que ésta se sentó con las piernas cruzadas.<sup>90</sup> Dijo que el torso del Sr. Díaz giraba hacia su lado izquierdo, hacia la Srta. Feliciano, y que, luego el Sr. Díaz puso su mano derecha encima de las sábanas donde estaba el arma pero dijo no recordar si puso la mano izquierda, aunque dijo que no lo vio tomarla con la mano izquierda.<sup>91</sup> Luego admitió que en VP no recordó con qué mano el Sr. Díaz tomó el arma pero dijo en corte abierta que sí lo recordaba y negó que alguien le dijese que dijera que el Sr. Díaz sacó el arma con la mano derecha.<sup>92</sup> Indicó que se asustó cuando el Sr. Díaz la miró con rabia pero no salió corriendo a gritar que él tenía un arma porque no pensó que eso iba a pasar pero luego admitió que sí pensó que le iba a hacer daño a alguien.<sup>93</sup> Afirmó que no corrió de la casa gritando que el Sr. Díaz tenía un arma por miedo a que

---

<sup>87</sup> *Íd.*, págs. 548-549.

<sup>88</sup> *Íd.*, págs. 553-555.

<sup>89</sup> *Íd.*, págs. 557, 563-564

<sup>90</sup> *Íd.*, págs. 573-575.

<sup>91</sup> *Íd.*, págs. 578-580.

<sup>92</sup> *Íd.*, págs. 581-584.

<sup>93</sup> *Íd.*, págs. 585-587.

si lo gritaba éste la mataría pero admitió que, luego del disparo, sí salió diciendo que el Sr. Díaz mató a la Srta. Feliciano.<sup>94</sup>

Dijo que vio que el Sr. Díaz abrió el arma, saliéndose la masa redonda, y, puso la palma de su mano hacia arriba, como para coger algo, viró el arma hacia arriba, con la punta del cañón hacia el techo la sacudió y las balas le cayeron en la mano izquierda.<sup>95</sup> Expresó que, antes de sacarle las balas al arma, no vio al Sr. Díaz apuntarla de forma alguna y que ella entendió que él le sacó todas las balas y no le vio introducirle alguna por lo que se quedó tranquila.<sup>96</sup> Reiteró que la Srta. Feliciano le cogió la mano del Sr. Díaz por la muñeca y se la puso en la frente pero admitió que al demostrarle al jurado como fue que puso el arma dijo que el Sr. Díaz usó su mano derecha en la sien derecha.<sup>97</sup> Relató que, fue al momento que tenía el arma puesta en la sien que escuchó el ruido.

Se le preguntó si su versión era que el evento ocurrió mientras estaban a 5 pies y dos pulgadas de distancia, medida que se tomó midiendo la distancia entre dos sillas que colocó en corte abierta y contestó que era un estimado. Expresó que oyó dos ruidos, luego el ruido fuerte y la Srta. Feliciano cayó de frente, cayendo su cabeza a mano izquierda del Sr. Díaz, en el lugar que refleja el Exhibit 28. Admitió que el espacio en el que dijo que estaba sentado el Sr. Díaz era bastante pequeño.<sup>98</sup>

Reiteró que tuvo miedo lo que provocó que diese distintas versiones pues, como dijo en su Declaración Jurada Enmendada, el Sr. Díaz le dijo “ustedes no vieron nada porque si no también... porque ustedes también se quedan” y que fue entonces que salió corriendo por la puerta de atrás, y al llegar a la marquesina, cuando iba saliendo gritó “Andy, Andy, Kevin mató a Frances”.<sup>99</sup>

---

<sup>94</sup> *Íd.*, pág. 589.

<sup>95</sup> *Íd.*, págs. 593-594.

<sup>96</sup> *Íd.*, págs. 595-596.

<sup>97</sup> *Íd.*, págs. 596-600.

<sup>98</sup> *Íd.*, pág. 609.

<sup>99</sup> *Íd.*, págs. 613-615.

Dijo que el Sr. Quiñones salió corriendo hacia allá y le preguntó que qué pasaba. Expresó que el Sr. Díaz hizo un solo disparo y que la próxima vez que lo vio fue cuando lo vio saliendo de la marquesina con la Srta. Feliciano pues admitió que en su “Declaración Jurada Enmendada” no dijo que se encontró al Sr. Díaz de frente ni que le levantara el pelo a la Srta. Feliciano y goteara sangre.<sup>100</sup>

El 3 de junio de 2013 reiteró que no estuvo todo el tiempo cocinando y fregando.<sup>101</sup> Indicó que no recordaba si Srta. Feliciano puso su mano en la frente durante las tres ocasiones, y que no los vio forcejeando.<sup>102</sup> A base de la foto 5-3 declaró que desde el ángulo en que estaba no podía ver cómo fue que el Sr. Díaz tomó el arma con una mano pues el arma estaba para el lado izquierdo y la testigo quedaba al lado derecho.<sup>103</sup> Aun cuando primero dijo que vio quien tenía el dedo en el gatillo, luego que no podía ver el gatillo.<sup>104</sup>

Negó que el Sr. Díaz le dijese que limpiara la escena o que botara el arma.<sup>105</sup> Indicó que, luego de que el Sr. Díaz se fue, llegaron los abuelos y la tía del Sr. Quiñones y que él le dijo a ella que había que sacarlos de allí para poder sacar el arma. Relató la testigo que el arma quedó en el cuarto, pero que no recordaba detalles, y afirmó que fue ella quien decidió sacar el arma de la casa y desaparecerla aun cuando admitió que, en la declaración jurada, dijo que fue el Sr. Quiñones.<sup>106</sup>

Expresó que limpió la cama, el piso del cuarto, pasillo y sala y que decidieron limpiar la sangre por miedo “a todo”, a que la Policía viniera y supiera lo que allí había ocurrido pero negó que tuviese miedo a que le presentaran cargos a ella o a Sr. Quiñones o

---

<sup>100</sup> *Íd.*, pág. 619.

<sup>101</sup> *Íd.*, págs. 636-638.

<sup>102</sup> *Íd.*, pág. 640.

<sup>103</sup> *Íd.*, págs. 643-644.

<sup>104</sup> *Íd.*, págs. 646-648.

<sup>105</sup> *Íd.*, págs. 676-677.

<sup>106</sup> *Íd.*, págs. 680-683.

que pensaran que tuvieron que ver con la muerte de la Srta. Feliciano.<sup>107</sup> Más adelante indicó que fue ella la que limpió la sangre a pesar de que había afirmado que le tiene miedo a la sangre. Reconoció que en el Exhibit 5-11, la foto reflejaba la camisa roja del Sr. Quiñones en la que envolvieron el arma y admitió que le dio miedo a que la Policía viese el arma.<sup>108</sup> Expresó que, desde que el Sr. Díaz la amenazó decidió que desaparecerían el arma pues era evidencia de que había hecho eso allí y que no la llevó a la Policía por miedo a que el Sr. Díaz la matara.<sup>109</sup>

Describió que se llevaron en la guagua la cartera de la Srta. Feliciano y el arma y que en el Rocio, que queda como a cuatro minutos en vehículo desde el sector Los Cruceros donde vivían, tiraron el arma hacia un monte.<sup>110</sup> En su redirecto reiteró que a la Srta. Feliciano la mató el Sr. Díaz.

El tercer testigo del MP fue el Sr. Quiñones, de 21 años, residente de Yauco, esposo de la Sra. Ramos quien dijo conocer a la Srta. Feliciano por ser amiga su esposa y al Sr. Díaz por ser del mismo barrio y novio de la Srta. Feliciano. Relató que, el 7 de abril de 2012 estaba en su casa durmiendo cuando sonó el celular de su esposa quien le dijo que buscarían a la Srta. Feliciano por lo que fueron en la guagua de su abuelo. Dijo que de regreso a su casa, se detuvieron en casa de la abuela de la Sra. Ramos a llevarle unos pimientos y en la casa de su padrino a buscar unas hojas de cristal. Relató que, al montarse en la guagua luego de ir a casa de su padrino, la Sra. Ramos le dice “avanza que creo que Kevin llegó ya”, pero que, al arribar a la casa el Sr. Díaz no había llegado.<sup>111</sup> Declaró que, de camino, la Srta. Feliciano utilizaba su teléfono y que estaba normal pero tristoná.

---

<sup>107</sup> *Íd.*, pág. 686.

<sup>108</sup> *Íd.*, págs. 695-696.

<sup>109</sup> *Íd.*, pág. 702.

<sup>110</sup> *Íd.*, pág. 704-706.

<sup>111</sup> *Íd.*, pág. 736.



Expresó que, al llegar, entraron a su casa por la puerta de la marquesina, y los tres se sentaron en la cama de su cuarto hasta que salió a marcar en las hojas de cristal con un *magic marker* las medidas de las ventanas pues, sin querer, había roto unas ventanas en su sala.<sup>112</sup> Indicó que, minutos después que llegaron, mientras estaban todos en el cuarto, oyó que le llamaban y, al salir, se encontró con el Sr. Díaz en el pasillo frente a la puerta del baño. Indicó que éste le preguntó por la Srta. Feliciano y que le contestó que estaban hablando en el cuarto.<sup>113</sup> Indicó que el Sr. Díaz entró por la puerta de la marquesina.

Indicó que la Sra. Ramos y la Srta. Feliciano se quedaron en el cuarto mientras marcaba las hojas y que, cuando él se retiró, el Sr. Díaz estaba en el cuarto. Relató que, estando allí el Sr. Díaz, llegó “Jensen” en una motora preguntando por él por lo que el testigo, que estaba echando ropa a lavar, entró a buscar al Sr. Díaz. Explicó que el Sr. Díaz salió por la puerta de atrás, por donde ubica la lavadora, hacia la carretera frente a la casa y habló con Jensen. Afirmó que, minutos después, el Sr. Díaz entró por la puerta de atrás, mientras el testigo se dirigía hacia la marquesina para ir a donde su abuela que vive al lado, y el Sr. Díaz entró al cuarto, estando allí junto a la Sra. Ramos y la Srta. Feliciano.<sup>114</sup> Expresó que iba caminando frente al negocio al lado de su casa cuando escuchó una detonación dura que provenía del cuarto, de dentro de la casa, un “bum”, por lo que se quedó parado y que, de repente salió Sra. Ramos, nerviosa, colorada y llorando, por la parte de atrás gritando que el Sr. Díaz había matado a la Srta. Feliciano.<sup>115</sup> Explicó que abrazó a la Sra. Ramos quien estaba llorando, bien roja y nerviosa, cuando salió el Sr. Díaz por la parte

---

<sup>112</sup> *Íd.*, págs. 738-739.

<sup>113</sup> *Íd.*, pág. 741.

<sup>114</sup> *Íd.*, págs. 747-748.

<sup>115</sup> *Íd.*, págs. 748-749.

de atrás corriendo y asustado diciendo: “maté, maté a Frances, maté a Frances sin culpa”.<sup>116</sup>

El Sr. Quiñones expresó que siguió al Sr. Díaz al cuarto y se paró en la puerta mientras éste, estando al lado de la cama, le dijo que llevaría a la Srta. Feliciano al hospital, estando ésta tirada en la cama boca abajo, con la cabeza hacia el espaldar de la cama que estaba pegado de la pared y los pies hacia el medio de la cama, quedando como cruzada. Se describió a sí mismo como en *shock* y asustado, y dijo que vio que, cuando el Sr. Díaz iba a coger a la Srta. Feliciano, ella tenía el brazo izquierdo torcido, los nervios le brincaban y la mano “se le trincaba”.<sup>117</sup> Indicó que el arma cayó encima de la cama, cerca del muslo izquierdo de la Srta. Feliciano, y que el Sr. Díaz la puso en una gaveta del gavetero frente a la cama, tomó a la Srta. Feliciano como encima de él, y pasó por el pasillo hacia la marquesina. Declaró que le dijo a la Sra. Ramos que se quedara tranquila, pues estaba muy nerviosa y que, cuando salió, al ver que el Sr. Díaz trataba de abrir el portón corredizo con la pierna, le haló el gancho y se lo abrió un poco.<sup>118</sup> Describió que la Srta. Feliciano sangraba como de la cabeza pues tenía el pelo goteando, y en el pasillo habían gotas de sangre desde la puerta hacia el portón, y en el cuarto en la esquina de la cama.<sup>119</sup>

Explicó que el Sr. Díaz llevó a la Srta. Feliciano hacia su carro gris, la puso encima de la capota en lo que abrió la puerta, la cogió y se sentó con ella por la puerta del chofer. Expresó que la Sra. Ramos, quien estaba en la sala, le dijo, asustada, nerviosa y colorada, que limpiara toda la sangre que no quería ver nada de eso por lo que él fue al cuarto, cogió la almohada, la sábana y la frisa gorda y lo metió todo en una bolsa que le dio la Sra. Ramos junto a unas gafas de la Srta. Feliciano, estando las piezas de la

---

<sup>116</sup> *Íd.*, pág. 750.

<sup>117</sup> *Íd.*, págs. 751-752.

<sup>118</sup> *Íd.*, págs. 754-756.

<sup>119</sup> *Íd.*, págs. 758-759.

cama llenas de sangre, y puso la bolsa en la parte de atrás.<sup>120</sup> Dijo que la Sra. Ramos le dio un paño anaranjado por lo que limpió el piso y la cama, la mancha en el *matress* y luego lo puso en la bolsa.

El 4 de junio de 2013 declaró que luego de que su tía y sus abuelos, quienes son vecinos del área, llegaron por la parte de atrás de la casa le dijo a la Sra. Ramos que se los llevara. Indicó que luego buscó en las gavetas y encontró el arma, tomó una camiseta roja de manga corta suya la envolvió y la metió en una bolsa que le dio la Sra. Ramos, la que amarró; la Sra. Ramos corroboró y le dijo que sus familiares se habían ido, ella cogió el arma y se fueron en la guagua.<sup>121</sup> Describió que era un arma niquelada, con mango negro y de rolillo y, al presentársele la identificación 1 del Ministerio Público dijo que era un arma niquelada, negra en el mango y de rolo, y que la vio cuando estaba encima de la cama.<sup>122</sup>

Luego se le presentó la identificación 4-A del Ministerio Público, la camiseta roja que reconoció pues dijo que era suya y le mostró al jurado como tomó el arma, cubriendo su mano con la camiseta y así la recogió y la cubrió así como se le mostró la Identificación 4-B y dijo que era la bolsa la que reconoció porque él le hizo el nudo y le mostró al jurado como la introdujo en la bolsa.<sup>123</sup> Afirmó que la Sra. Ramos le preguntó que qué haría con el arma y le dijo que no sabía y de repente llegó a el Rocío, un camino de tierra, y se paró, abrió la puerta y tiró el arma en la bolsa hacia el monte.<sup>124</sup> Relató que, al llegar a Sala de Emergencias vio que unos guardias verificaban el carro del Sr. Díaz, quien vino hacia la guagua y, al preguntarle por la Srta. Feliciano, le dijo que la estaban atendiendo. Afirmó que luego el Sr. Díaz, en una actitud

---

<sup>120</sup> *Íd.*, pág. 762.

<sup>121</sup> *Íd.*, págs. 770-773.

<sup>122</sup> *Íd.*, pág. 774-776.

<sup>123</sup> *Íd.*, págs. 777-782.

<sup>124</sup> *Íd.*, págs. 784-785.

normal, le preguntó por el arma y él le dijo que la había botado y le preguntó si el arma se podía recoger y él le dijo que no sabía.<sup>125</sup>

Indicó que la Sra. Ramos luego le dijo que quería bajarse para ir a Sala de Emergencias y que, cuando subían la rampa los guardias les preguntaron y acompañarían al caballero al cuartel y la Sra. Ramos le dijo que no y siguieron hacia la puerta de Emergencias donde le preguntaron a la Sra. Ramos si sabía el número de algún familiar de la Srta. Feliciano pero no sabe qué contestó. Expresó que luego se fueron y que la Sra. Ramos le preguntó que qué harían y él le dijo que fueran al cuartel a llevarle la cartera de la Srta. Feliciano al Sr. Díaz. Relató que fueron al Cuartel Estatal de Yauco y que él se bajó rápido y le llevó la cartera de la Srta. Feliciano al Sr. Díaz y cuando salió vio que la Sra. Ramos se estaba bajando por lo que entró de nuevo con ella. Describió que allí estaba el Sr. Díaz y se sentaron en una mesa y la Sra. Ramos, asustada y nerviosa, le dijo al Sr. Díaz, que dijera la verdad pero él le contestó que no, que diría que lo tirotearon.<sup>126</sup> Según el testigo, cuando el Sr. Díaz le dijo eso, le dijo a la Sra. Ramos que bajara la voz y cuando salían del cuartel el Sr. Díaz viró y les dijo que estaba sonando que qué le decía y la Sra. Ramos le preguntó que si era el teléfono y si era la mamá de la Srta. Feliciano y luego el testigo se salió y la Sra. Ramos se fue detrás de él. Indicó que se fueron en la guagua para Cuatro Calles y al luego subir a su casa, habían allí unos agentes que les pidieron su nombre e información. Explicó que, luego de darles sus datos, un guardia les dijo que los llevaría a sentarse en casa de su mamá pero la Sra. Ramos le dijo que no y se sentaron en la parte de atrás del negocio, estando ella pensativa y asustada, llorando y estando ambos nerviosos.<sup>127</sup> Dijo que luego los llevaron al cuartel y los

---

<sup>125</sup> *Íd.*, pág. 787.

<sup>126</sup> *Íd.*, pág. 790.

<sup>127</sup> *Íd.*, pág. 791.

separaron, así como en la Comandancia de Ponce para hacerles unas preguntas pero dijo no recordar lo que le dijo a la Policía.<sup>128</sup> Dijo que al otro día los buscaron de nuevo y los llevaron a la Comandancia y luego a Fiscalía donde, ante preguntas, dijo la verdad.

Relató que la Sra. Ramos también estaba en Fiscalía y que, una vez terminaron con ella, lo llamaron a él y les dijo la verdad aunque dijo no recordar cuantas versiones. Indicó que les informó a los agentes donde tiró el arma y que fue con los agentes en una patrulla, los dirigió y la encontraron.<sup>129</sup> Relató que, teniendo el arma un agente, se fueron al cuartel de Yauco y luego al Tribunal y que estaba nervioso por lo ocurrido. Se le presentó su Declaración Jurada y dijo luego que le brindó dos versiones a la Policía.<sup>130</sup> Al indicar que no recordaba las diferencias, se le mostraron las notas del Agente Torres, sobre su testimonio en la entrevista inicial e identificó que dijo que le estaba enseñando a la Sra. Ramos a marcar las hojas de cristal y admitió que en las notas no surgía información sobre el arma.<sup>131</sup> Admitió que en las notas del agente no surgía información del arma. Indicó que dio las dos versiones por miedo a que les confiscaran la casa, lo metieran preso, tirotearan a su madre o lo arrestaran pero luego dijo la verdad para que se hiciese justicia con la Srta. Feliciano.<sup>132</sup> Con los Exhibits 1 al 4 de la Defensa dijo que eran las fotos de la bolsa con la camiseta y del monte donde tiró el arma.<sup>133</sup>

En su conainterrogatorio dijo que el día de los hechos el teléfono sonó, y que, al contestarlo, la Sra. Ramos le dijo que buscarían a la Srta. Feliciano quien tuvo problemas con su mamá y que tardaron aproximadamente de 45 minutos a una hora en

---

<sup>128</sup> *Íd.*, págs. 792-793.

<sup>129</sup> *Íd.*, págs. 795-797.

<sup>130</sup> *Íd.*, pág. 803.

<sup>131</sup> *Íd.*, págs. 804-806.

<sup>132</sup> *Íd.*, pág. 807.

<sup>133</sup> *Íd.*, págs. 811-814

llegar a buscar a la Srta. Feliciano.<sup>134</sup> Relató que la Srta. Feliciano estaba tristonza y llorando, se recostó del “dash board” y tenía de frente su teléfono, como si estuviese viendo o escribiendo algo.<sup>135</sup>

Admitió que no le dijo al agente que sabía que el Sr. Díaz vendría, así como lo sabía la Sra. Ramos. Expresó que el Sr. Díaz llegó a la casa de 5 a 10 minutos después de ellos. Reiteró que, al llegar, se sentaron los tres en la cama y, a base del Exhibit 5-4, dijo que la Srta. Feliciano se ubicó en la cama, aunque dijo no recordar la forma en que estaba sentada ni de qué hablaron.<sup>136</sup> Expresó que estuvo en el cuarto hablando como de 5 a 8 minutos, sin que hubiese llegado el Sr. Díaz, y salió a la sala a buscar una hoja de cristal para tomarle la medida.

El 5 de junio de 2013 declaró que, se paró frente al cuarto y le dijo a la Sra. Ramos que echaran ropa a lavar, estando ella y la Srta. Feliciano sentadas en la cama.<sup>137</sup> Dijo no recordar cuando el Sr. Díaz llegó pero sí que lo llamó y que él salió, estando la Sra. Ramos dentro del cuarto, aunque no recordó si ella estaba en la cocina.<sup>138</sup> Aunque indicó que la casa era pequeña, dijo no recordar si escuchó alguna discusión.<sup>139</sup> Declaró que la distancia entre el cuarto y la lavadora es de alrededor de diez pies pero dijo no recordar si entró a la casa por oír gritos. Aunque expresó no estar muy seguro, declaró que entró y se paró en el marco de la puerta a decirle al Sr. Díaz que lo buscaba Jensen y no vio ningún problema allí ni vio al Sr. Díaz discutir o apuntar un arma y que éste salió y estuvo con Jensen unos minutos.<sup>140</sup> Expresó que en ese ínterin, la Sra. Ramos no vino a decirle que el Sr. Díaz estaba armado o que estaba insultando a la Srta. Feliciano por lo que pensó que todo

---

<sup>134</sup> *Íd.*, págs. 818-822.

<sup>135</sup> *Íd.*, pág. 827.

<sup>136</sup> *Íd.*, págs. 833-838.

<sup>137</sup> *Íd.*, págs. 847-848.

<sup>138</sup> *Íd.*, pág. 854.

<sup>139</sup> *Íd.*, págs. 856-857.

<sup>140</sup> *Íd.*, págs. 864-865.

estaba bien en la casa.<sup>141</sup> Negó que el Sr. Díaz le dijese que estaba armado así como negó saber qué habló éste con Jensen. Declaró que, cuando salía por la puerta de la marquesina, vio al Sr. Díaz entrar por la puerta de atrás y que, antes de escuchar el ‘bum’, no escuchó ninguna discusión entre el Sr. Díaz y la Srta. Feliciano, y que la Sra. Ramos estaba en el cuarto con la Srta. Feliciano hasta ese entonces.<sup>142</sup> Dijo que inmediatamente luego del ‘bum’ la Sra. Ramos salió gritando que el Sr. Díaz había matado a la Srta. Feliciano y que luego el Sr. Díaz salió y le dijo “la maté, fue sin culpa”, ya estando la Sra. Ramos con el testigo.<sup>143</sup>

Narró que fue hacia el cuarto, hacia donde corrió el Sr. Díaz, y vio a la Srta. Feliciano acostada boca abajo con las piernas estiradas, y con el brazo izquierdo torcido y los nervios brincándole.<sup>144</sup> Sostuvo que ella estaba en la cama cruzada, con los pies hacia la cocina y la cabeza hacia las ventanas, con la cabeza más al fondo de la cama, a mano izquierda, donde estaba la mancha de sangre. Indicó que no vio al Sr. Díaz con sangre y, al ver el Exhibit 5-6, dijo que era el pantalón blanco que tenía puesto la Sra. Ramos pero no recordó haberlo visto manchado de sangre.<sup>145</sup> Indicó que el Sr. Díaz salió rápido y desesperado con la Srta. Feliciano y que, cuando fue al cuarto, lo que primero que el Sr. Díaz le dijo fue que llevaría a la Srta. Feliciano al hospital y que fue éste quien decidió hacerlo.<sup>146</sup>

Afirmó que no era correcto decir que la Sra. Ramos se encontró con el Sr. Díaz cuando estaba éste en el pasillo pues ella ya estaba dentro del cuarto.<sup>147</sup> Explicó que el Sr. Díaz no se llevó el arma pues lo vio ponerla en una gaveta. Aunque dijo que la vio asustada, negó que la Sra. Ramos actuase con miedo hacia el Sr.

---

<sup>141</sup> *Íd.*, pág. 866.

<sup>142</sup> *Íd.*, pág. 874.

<sup>143</sup> *Íd.*, págs. 875-876.

<sup>144</sup> *Íd.*, págs. 877-878.

<sup>145</sup> *Íd.*, págs. 882-883.

<sup>146</sup> *Íd.*, pág. 887-888.

<sup>147</sup> *Íd.*, pág. 891.

Díaz en el cuartel, ni que le dijese que el Sr. Díaz la amenazara o le apuntase con un arma.<sup>148</sup>

Admitió que, al regresar a su casa, sintió miedo al ver allí sangre pues temió que la Policía pensara que él o la Sra. Ramos tuvieron algo que ver con los hechos, lo encarcelaran o le quitaran la casa por lo que no quería que la Policía supiera que esos hechos ocurrieron allí.<sup>149</sup> A base del Exhibit 5-3 afirmó que, al momento de los hechos, la cama estaba vestida y tenía sangre en el lado izquierdo final pero dijo no recordar si usó el resto de la ropa de la cama, que tenía sangre en distintos lugares, para limpiar la sangre. Indicó que la foto 5-9 era la ropa de cama, tal y como la guardó. Reconoció que inicialmente dijo que la bolsa donde guardó la ropa de cama tenía letras rojas pero luego, a base de la Identificación 4-b, dijo que las letras eran azules al ser una bolsa de Mr. Special.<sup>150</sup>

El 6 de junio de 2013 dijo fue él quien limpió la sangre en el piso.<sup>151</sup> A base del Exhibit 2 de la Defensa dijo que era el mapo con manchas de sangre y que el único que limpió esa sangre, según su recuerdo, fue él. Negó que el Sr. Díaz le dijese que limpiara la cama o que echara la ropa de cama en una bolsa sino que todo eso lo hizo por miedo.<sup>152</sup>

Expresó acordarse del arma de fuego, al ser la única vez que vio una, y dijo que la sacó de su casa por miedo de que la Policía los culpara a ellos y que no se la entregó a la Policía porque estaba nervioso.<sup>153</sup> Admitió que, dado que no tenía recuerdo de los hechos y declaraba sólo a base de su Declaración Jurada no podía decirle al Tribunal ni al Jurado que la verdad de lo ocurrido haya sido lo que expresó en dicha Declaración Jurada o lo que declaró al

---

<sup>148</sup> *Íd.*, pág. 895.

<sup>149</sup> *Íd.*, pág. 899.

<sup>150</sup> *Íd.*, págs. 903-905.

<sup>151</sup> *Íd.*, págs. 913-914.

<sup>152</sup> *Íd.*, pág. 919.

<sup>153</sup> *Íd.*, págs. 921-924.



Agente Torres.<sup>154</sup> Admitió que el Sr. Díaz no le dijo que desapareciera el arma e indicó saber que limpiar la escena de un crimen y desaparecer el arma eran delitos.<sup>155</sup> Dijo que decidió botar el arma en el Rocío al ser un área con pocas casas y camino de tierra.

Negó que la Sra. Ramos le dijera que no quería ver al Sr. Díaz y admitió que ningún guardia les dijo que fueran al cuartel y que ella fue allí por voluntad propia, a sabiendas de que allí estaba el Sr. Díaz.<sup>156</sup> Relató que, al regresar a la casa, los agentes presentes les tomaron su información personal pero no pudieron entrar en ella pues había cinta amarilla. Dijo que cuando se sentaron en el negocio de al lado, él y la Sra. Ramos estaban callados, nerviosos y pensativos, llorando de vez en cuando, pero que allí no planificaron lo que dirían.<sup>157</sup> Negó que los entrevistaran en la Loma del Feco y dijo que fue en la Comandancia de Ponce donde ofreció su primera versión de lo sucedido, a donde los llevaron en patrullas separadas por lo que no habló con la Sra. Ramos sobre ningún cambio en su versión de los hechos.<sup>158</sup>

Narró que, en la Comandancia, nuevamente en cuartos separados, lo entrevistó el Agente Torres y admitió que le dijo a éste que, cuando habló con la Sra. Ramos para lavar la ropa, ella se quedó en la cocina. Relató que le expresó a éste que la Sra. Ramos se fue a la cocina a hacerle desayuno y a fregar y que le dijo que cuando llegó el Sr. Díaz, éste se sentó en la cama a hablar con la Srta. Feliciano.<sup>159</sup> Admitió que le declaró al Agente Torres que fue con la Sra. Ramos hacia la sala para mostrarle como marcar las láminas de cristal y que la dejó la sala marcando el cristal con un *Sharpie* y se dirigió a casa de su mamá y fue entonces que oyó

---

<sup>154</sup> *Íd.*, pág. 926.

<sup>155</sup> *Íd.*, págs. 930-932.

<sup>156</sup> *Íd.*, págs. 933-938.

<sup>157</sup> *Íd.*, págs. 944-945.

<sup>158</sup> *Íd.*, págs. 948-949.

<sup>159</sup> *Íd.*, pág. 956.

el ruido fuerte.<sup>160</sup> Dijo que él no vio al Sr. Díaz venir con la Srta. Feliciano en los brazos y que le mintió al Agente por miedo a que los culparan a ellos. Admitió que todo lo que le dijo está en las notas del Agente Torres a quien no le dijo que el Sr. Díaz le manifestó que mató a la Srta. Feliciano sin culpa ni le dijo que escuchó alguna discusión o que vio alguna agresión o un arma de fuego, o al Sr. Díaz apuntándola porque no vio nada de eso.<sup>161</sup> Admitió que surge de dichas notas que le dijo que el Sr. Díaz, cuando venía con la Srta. Feliciano, no hablaba y que eso era cierto.<sup>162</sup>

Describió que el Exhibit 47 de la Defensa reflejaba el carro del Sr. Díaz, en el área del techo había una mancha pues fue allí donde estaba la cabeza de la Srta. Feliciano cuando él la puso encima del vehículo para montarla. Admitió que de las notas del Agente surge que declaró el 7 de abril a las 8:40PM y dijo que hasta esa hora él no discutió con la Sra. Ramos la versión que darían de los hechos. Dijo que lo entrevistaron solo y lo llevaron a Fiscalía donde la Sra. Ramos testificó primero y donde vio al Agente Ortiz. Admitió que el Agente Ortiz le dijo que él había limpiado la escena en su casa y le habló del arma de fuego y admitió que aun cuando inicialmente le dijo que no sabía, luego le dijo al agente que sí sabía dónde estaba y lo llevó a ella.<sup>163</sup> Dijo que fue en Fiscalía que hablo de que portó y desapareció el arma. Reafirmó que el 8 de abril seguía temiendo ir preso y que fue por miedo que cambió su versión de los hechos pues sabía que portar el arma y lo demás que hizo era un delito. Aunque negó recordar si el Agente Ortiz le expresó que si cambiaba de versión no se le radicaría ningún cargo, admitió que no se le presentó ninguno.<sup>164</sup> Dijo que cuando brindó la información del arma Sra. Ramos ya

---

<sup>160</sup> *Íd.*, págs. 960-962.

<sup>161</sup> *Íd.*, pág. 965.

<sup>162</sup> *Íd.*, págs. 966-967.

<sup>163</sup> *Íd.*, págs. 982-983.

<sup>164</sup> *Íd.*, pág. 986.

había declarado y que suscribió su Declaración Jurada el 8 de abril a las 9:53 PM.

En el redirecto aclaró que dijo que la bolsa era de Econo y tenía letras rojas porque, al ser transparente y tener adentro la camiseta roja, la bolsa se veía roja. Reiteró que dijo que el Sr. Díaz salió de la casa y le dijo “la maté, la maté, fue sin culpa”.<sup>165</sup> En el recontrainterrogatorio admitió que, en su versión anterior, no dijo que el Sr. Díaz le hiciese esa expresión.<sup>166</sup>

La cuarta testigo fue la Agente Waleska Rodríguez Marrero, policía por 17 años, adscrita al cuartel de Yauco hace 10 años. Declaró que el 7 de abril de 2012 en dicho cuartel se recibió una llamada del hospital por lo que ella y otro agente se personaron al Hospital Dr. Tito Mattei de Yauco, Hospital Metropolitano. Indicó que llegaron a eso del mediodía, y en la misma entrada de Sala de Emergencias había un vehículo Toyota Corolla gris con la puerta del pasajero abierta y el interior de la puerta tenía sangre.<sup>167</sup> Dijo que, al entrar, observó al Sr. Díaz hablando por teléfono desesperado y nervioso y que, al ver que él tenía sangre en la camisa pensó que fue quien llegó con la persona herida de bala. Expresó que, al ver que fue quien trajo a la persona para que la auxiliaran no lo vio como sospechoso, que habló con él como 15 minutos luego de haber llegado y él le dijo que era su vehículo y ella le indicó que no podía moverlo por la investigación, le pidió su nombre y dirección y el de la Srta. Feliciano y éste le dijo que hacía gestiones para localizar a los familiares.<sup>168</sup> La agente quedó excusada por un planteamiento de derecho.

El 7 de junio de 2013 declaró el quinto testigo fue el Agente Eliezer Almodóvar, agente de la Policía desde el 1999, adiestrado en el 2003 para ser técnico de escena y desde entonces trabaja en

---

<sup>165</sup> *Íd.*, pág. 1002.

<sup>166</sup> *Íd.*, pág. 1005.

<sup>167</sup> *Íd.*, pág. 1011.

<sup>168</sup> *Íd.*, pág. 1015.

Servicios Técnicos. Relató que, a raíz de información que recibió por radio en su patrulla, se personó al Hospital Metropolitano donde había un Toyota Corolla gris de dos puertas y custodió el vehículo en lo que llegaban los compañeros de Homicidios, siendo el agente de turno el Agente Torres. Indicó que dio instrucciones a sus compañeros que nadie se acercara o tocara el vehículo que era parte de la escena como tal y le puso cinta policiaca a vuelta redonda. Expresó que luego de que llegó el Agente Torres le indicó que trabajaría la escena y que iría con la Fiscal a la residencia que era la escena primordial a la que se fue a las 2:30PM.<sup>169</sup>

Relató que, en su patrulla, junto a la fiscal y el Agente Torres se dirigieron al Barrio Almácigos, Los Cruceros, a una residencia que queda al lado de un negocio llamado Medio Pollo, y que la escena ya estaba custodiada por otros agentes. Explicó que dialogó con el Agente Torres y con el Agente Ortiz y que el Agente Torres y la Fiscal le instruyeron que tomara fotos generales e intermedias así como que hiciera una búsqueda interior de piezas de evidencia. Describió la escena como un poco viciada pues se intentó limpiar y aunque no había mucha evidencia que recopilar dijo que se encontraron piezas que no pudieron eliminar.<sup>170</sup> Indicó que comenzó por buscar en el dormitorio que tenía una cama, una coqueta y otro *bureau* y allí encontró un blindaje que contenía cabello y sangre, encima de la coqueta, entremedio de una caja de “Direct TV” y el espejo. Expresó que encontró también en el piso de la esquina del cuarto un pantalón corto de mahón blanco con manchas de sangre; una mancha de sangre en el lado izquierdo de la cama; un roce de impacto de bala en la pared del cuarto del dormitorio que se encuentra hacia las ventanas; encima de una silla blanca de plástico en el balcón de la parte de atrás encontró una bolsa de “Capri” blanca y azul y adentro cuatro almohadas y

---

<sup>169</sup> *Íd.*, págs. 1030-1031.

<sup>170</sup> *Íd.*, pág. 1034.

un edredón o colcha con manchas de sangre y, al lado de la lavadora, encontró un mapo mojado con sangre y cabello.<sup>171</sup> Describió que en el pasillo encontró residuos de gotas de sangre que aparentaban haber sido limpiadas y que en el marco de la puerta del baño también halló una mancha de sangre.

Luego de enumerar la evidencia, según declaró, le tomó fotos de nuevo y la embolsó. Explicó que embolsó el blindaje y el pantalón; que se cortó el área del *mattress* en donde estaba la mancha de sangre con una navaja y se envió a analizar; se llevó la bolsa de Capri y la embolsó en su oficina y que embolsó el mapo y levantó tres gotas de sangre.<sup>172</sup> Expresó que ocupó la evidencia y la mantuvo bajo su custodia hasta llamar a Ciencias Forenses.

Indicó que luego pasó al Hospital de nuevo a trabajar el vehículo Toyota Corolla y le tomó fotos generales al vehículo que tenía la puerta del pasajero abierta y había sangre en la puerta y la butaca del pasajero, en una toalla color crema, en la capota y en la brea al lado del pasajero por lo que marcó y levantó esa evidencia.<sup>173</sup> Se le presentó al Jurado el Exhibit 11, fotos de la evidencia numerada. Expresó que luego le tomó fotos a la víctima en Sala de Emergencias y posteriormente se llevó la evidencia a la oficina para emboslarla y asegurarla donde permaneció en un archivo con candado al que solo él tiene acceso en el CIC de Yauco.<sup>174</sup>

Explicó que luego el 8 de abril, el Agente Ortiz le llamó y le dijo que había la posibilidad de hallar el arma de fuego y a eso de las diez y media de la noche le llamó y le dijo que ya la tenían localizada.<sup>175</sup> Declaró que fue con el Agente Ortiz y el Sr. Quiñones hacia el Sector El Rocío en el Barrio Almácigo. Explicó que, al llegar, se bajaron del vehículo y luego de buscar unos quince

---

<sup>171</sup> *Íd.*, pág. 1036.

<sup>172</sup> *Íd.*, págs. 1039-1042.

<sup>173</sup> *Íd.*, págs. 1044-1046.

<sup>174</sup> *Íd.*, pág. 1053.

<sup>175</sup> *Íd.*, pág. 1054.

minutos en un área amplia de muchos árboles que les indicó Sr. Quiñones, encontraron lo que se les dijo, una bolsa transparente con un nudo en la parte de arriba y la camisa roja adentro.<sup>176</sup> Describió que los Exhibits 1,2 y 3 de la Defensa eran fotos de la bolsa y del área y que la Identificación 4B era la bolsa y la Identificación 4A la camiseta hallada dentro de la bolsa. Explicó que una vez le tomo fotos a la funda que estaba cerrada con un nudo el Agente Ortiz, con guantes puestos, la rompió, extrajo la camisa y al desenvolverla encontraron el arma. Afirmó que la Identificación 1 del MP era el arma que se halló en la camisa y que, al embalarla, la identificó como marca Taurus, serie QD65586, modelo 4811, calibre 38 especial Winchester con un casquillo disparado en su interior.<sup>177</sup> Relató que el casquillo y el revolver se embalaron, y se guardaron para enviarse a Ciencias Forenses. Describió que toda la evidencia la guardó en un archivo el viernes 8 de abril y se llevó a Ciencias Forense el lunes 11 de abril. Se presentaron las identificaciones 3A y 3B y las describió como el casquillo y el plomo enviado a Ciencias Forenses.<sup>178</sup> Relató que la Identificación 1 era el arma ocupada y entregada a Ciencias Forenses así como que la Identificación 4B era la bolsa que entregó. Se admitieron como Exhibits la Identificación 3A, 3B y el arma, así como la bolsa y la camiseta.<sup>179</sup>

En su contrainterrogatorio, a base de los Exhibit 5-7 y 5-3 dijo que se marcó con el número 1 el blindaje que se encontró en la coqueta, y que el Exhibit 55 del Ministerio Fiscal reflejaba el impacto de bala en la pared, el que estando de pie en la piecera de la cama le quedaba a lado izquierdo, pues dijo que, a su entender, impactó primero la pared y luego cayó detrás de la caja de "Direct

---

<sup>176</sup> *Íd.*, pág. 1058.

<sup>177</sup> *Íd.*, págs. 1062-1069.

<sup>178</sup> *Íd.*, pág. 1075.

<sup>179</sup> *Íd.*, págs. 1078-1081.

TV".<sup>180</sup> Expresó que el *mattress* no tenía ropa de cama y que aunque se le cortó un pedazo, en el que quedaba se veía aun sangre por lo que fue allí donde más sangre cayó.<sup>181</sup> Indicó que el paño anaranjado no resultó contener sangre mientras que el edredón y las almohadas tenían sangre en muchos lugares.<sup>182</sup>

Afirmó que fue a las 3 o 4 de la tarde del día siguiente que el Agente Ortiz le dijo de la posibilidad de encontrar el arma pero que no fue hasta las 10:30PM y admitió que fue el Agente Ortiz quien abrió el arma.<sup>183</sup> El Agente Almodovar indicó que fue en su oficina el 8 de abril que sacó el casquillo del revólver y lo embolsó aparte, aunque se le confrontó con haber dicho que entregó el revolver con el casquillo adentro.<sup>184</sup> Admitió que el *tag* indica que el arma se entregó el 26 de abril y que el casquillo no tiene sus iniciales pero dijo que lo reconoció por ser brillante y por decir Winchester y afirmó que fue el que levantó pues es plateado y el "car firing pin" es color bronce.<sup>185</sup> Afirmó que no lo marcó pues era un solo casquillo y usualmente se marcan cuando hay más de uno.

En su redirecto expresó que la diferencia en la fecha en que entregó el arma fue que primero la llevó a Ciencias Forenses para pruebas de huella dactilar y luego de analizada, lo llamaron para que la recogiese y la llevase al segundo piso para entregarla para el análisis balístico. Afirmó que el arma y el blindaje era el mismo y aclaró que entregó juntos el casquillo y el revólver, pero embalsados por separado.<sup>186</sup> En su recontrainterrogatorio admitió que la forma del blindaje presentado era distinta.

La sexta testigo fue la Sra. Angelita Batalla Almodóvar, ama de casa, casada con el Sr. William Olán Vélez y abuela del Sr. Díaz. Expresó que su esposo estaba retirado de la Policía y dijo que, para

---

<sup>180</sup> *Íd.*, págs. 1105-1108.

<sup>181</sup> *Íd.*, págs. 1109-1111.

<sup>182</sup> *Íd.*, págs. 1112-1114.

<sup>183</sup> *Íd.*, págs. 1123-1127.

<sup>184</sup> *Íd.*, pág. 1129.

<sup>185</sup> *Íd.*, pág. 1132.

<sup>186</sup> *Íd.*, pág. 1147.

su trabajo, éste utilizaba un revolver. Aunque no pudo describir el arma, pues dijo que nunca la vio, dijo que él la guardaba en el closet del cuarto de ambos. A base de su Declaración Jurada, reconoció que dijo que el Sr. Díaz iba casi todos los días a su casa y que él casi siempre estaba allí.<sup>187</sup>

Relató que, para el 7 de abril de 2011 vivía con su esposo y un hijo adoptivo y que ese día estaba en su casa junto a su esposo que estaba con un amigo llenando planillas. Expresó que el Sr. Díaz llegó entre once y doce del mediodía pero no quiso comer. Indicó la testigo que sonó el teléfono inalámbrico y el Sr. Díaz lo contestó y pasó para el cuarto pero dijo que no lo vio.<sup>188</sup> Dijo que ella estaba en la cocina, en donde estaba uno de los teléfonos inalámbricos en su casa, estando el otro en el cuarto. Expresó que al irse de la casa el Sr. Díaz se quedó y que éste llegó a su casa en su carro.

El 10 de junio de 2013 dijo que su esposo guardaba el arma en el mismo sitio y que el closet era alto con una tablilla arriba y ella lo veía poner algo allí en la tablilla.<sup>189</sup> Admitió que después del 7 de abril el arma no estaba más en su casa.<sup>190</sup> En su contrainterrogatorio dijo que ese día vio al Sr. Díaz llegar normal, no alterado, ni molesto o gritando y negó haberlo visto entrar a su cuarto, ni sacar un arma de fuego de allí ni haberlo visto con algo protuberante por la cintura o en un bolsillo.<sup>191</sup> Afirmó que el Sr. Díaz venía a su casa con amigos y que conocía a Sr. Quiñones quien había estado en su casa el día antes al siete de abril.

El séptimo testigo fue el Sr. William Olán Vélez, abuelo del Sr. Díaz, quien para la fecha de los hechos residía en Yauco con su esposa y un hijo de crianza. Expresó que, se retiró en el 2003 luego de treinta años en la Policía y que, las armas de fuego que tuvo

---

<sup>187</sup> *Íd.*, págs. 1170-1172.

<sup>188</sup> *Íd.*, pág. 1179.

<sup>189</sup> *Íd.*, págs. 1207-1211.

<sup>190</sup> *Íd.*, pág. 1218.

<sup>191</sup> *Íd.* págs. 1228-1230.



mientras trabajó las guardó en una caja de seguridad en la única tablilla de su closet. Admitió que era la primera vez que hablaba de la caja de seguridad, la que afirmó abría con una llave.<sup>192</sup> Relató que, al entregar su última arma de reglamento en el Cuartel General solicitó otra y se le asignó un revolver Taurus de dos pulgadas de cañón en *stainless steel* y cabo negro de la que nunca se aprendió el número de serie.<sup>193</sup> Reconoció que en la última línea de su Declaración Jurada surge el número de serie QD65586 pero dijo que era imposible que lo hubiese dado.<sup>194</sup> Admitió que el Exhibit 49 del Pueblo se parecía al arma que él tenía y que tenía el mismo número de serie que surgía en la Declaración Jurada así como afirmó haber visto antes esa arma pues tuvo licencia para portarla por como nueve años y medio y la vio en muchas ocasiones.<sup>195</sup> Relató que la usó el miércoles de la semana de los hechos pues fue a San Juan, y ese, al regresar a su casa la guardó en la cajita de seguridad que estaba en la tablilla pero luego no volvió a ver el arma porque desapareció del closet al que dijo que tenían acceso todos los que iban a su casa, sus hijos, nietos y los amigos de sus hijos.<sup>196</sup>

Reconoció que, en su Declaración Jurada dijo que llamó al teniente Feliciano, División de Homicidios, para decirle que su arma, una Magnum Taurus cromeada de dos pulgadas de calibre 38, estaba desaparecida y que también hablo con el Agente Torres quien le dijo que su arma fue usada por el Sr. Díaz para un asesinato.<sup>197</sup> Afirmó que leyó su Declaración Jurada antes de firmarla.<sup>198</sup> Indicó que cuando el Agente Torres lo entrevistó en Fiscalía le dijo a éste que el revolver Taurus negro calibre 38 *special* lo tuvo en la última tablilla del closet de su dormitorio y lo

---

<sup>192</sup> *Íd.*, págs. 1246-1249.

<sup>193</sup> *Íd.*, pág. 1251.

<sup>194</sup> *Íd.*, pág. 1253.

<sup>195</sup> *Íd.*, págs.1255-1257.

<sup>196</sup> *Íd.*, págs. 1259-1260.

<sup>197</sup> *Íd.*, págs. 1266-1268.

<sup>198</sup> *Íd.*, pág. 1271.

tapaba con ropa. Aunque dijo que se le quedó el detalle de la caja de seguridad dijo que estaba allí y que dijo la verdad. Expresó que guardaba el arma cargada con cinco balas calibre 38.<sup>199</sup> Dijo que el día de los hechos estuvo con un amigo llenando una planilla y que no vio al Sr. Díaz entrar a la casa en ningún momento.

En su conainterrogatorio, insistió en que no proveyó de memoria el número de serie por lo que entendió que su Declaración Jurada contiene cosas que no dijo aunque indicó no recordar si, al tomársele, verificó algún documento.<sup>200</sup> Afirmó que no podía decir que el Exhibit 49, con ese número de serie, fuese su arma y mencionó que a su casa entran amigos del Sr. Díaz, entre ellos Sr. Quiñones, aunque negó saber quién entró a su casa el 6 de abril.<sup>201</sup> En su redirecto indicó que era posible que, al firmar la Declaración Jurada, se le fuera el detalle del número de serie del arma.<sup>202</sup>

Al retomarse el interrogatorio de la Agente Rodríguez dijo que, al encontrarse al Sr. Díaz nervioso y preocupado le preguntó que qué había pasado y él le dijo que venía con su novia bajando por la cuesta de Los Padilla y escuchó una detonación y su novia le cayó en la falda y él aceleró el vehículo hasta llegar al hospital de Yauco, pero dijo que no vio quien hizo la detonación.<sup>203</sup> Relató la testigo que lo anotó para relacionarlo con la querrela que investigaba de una llamada al cuartel sobre una persona que llegó al hospital con herida de bala. Identificó al Sr. Díaz en sala y dijo que tenía sangre en el lado izquierdo de la camisa pero le dijo que su novia le cayó en la falda en el lado derecho.<sup>204</sup> Dijo que tomó los datos y que se comunicó con sus compañeros de Homicidios. Expresó que vio a la Srta. Feliciano en una camilla en la sala de

---

<sup>199</sup> *Íd.*, págs. 1279.

<sup>200</sup> *Íd.*, págs., 1285-1286.

<sup>201</sup> *Íd.*, págs., 1286-1290.

<sup>202</sup> *Íd.*, págs., 1296-1298.

<sup>203</sup> *Íd.*, pág. 1305.

<sup>204</sup> *Íd.*, pág. 1306.

trauma con sangre en la cara mientras los médicos y enfermeras le hacían presión con unas gasas en el lado izquierdo, y le limpiaban la otra área, más arriba de la oreja, lado derecho.<sup>205</sup> Describió que el Sr. Díaz, quien llevaba puesta una camisa blanca con pintitas de sangre en el lado izquierdo del pecho, y pantalón negro, estaba hablando desde el teléfono que le presto un enfermero haciendo gestiones para comunicarse con familiares de la joven.<sup>206</sup>

En su conainterrogatorio, afirmo que escuchó al Sr. Díaz decir “Dios mío, no lo cogen”, y que lo percibió desesperado.<sup>207</sup> Dijo que al encontrárselo en la entrada le dijo que le acompañara, una orden que debía seguir, pero luego que lo entrevisto lo dejo ir. Admitió que hizo un informe general de querrela en el que debe escribir todo lo que las personas le digan y que, en la parte del “Resumen Detallado del Caso” no incluyó la versión de lo que le dijo el Sr. Díaz como tampoco lo escribió en el Informe de Incidente.<sup>208</sup> En su redirecto contestó que lo que le dijo el Sr. Díaz lo hizo constar en su libreta y que lo que le entrega a quienes van a investigar el caso son los datos de su libreta, aun cuando admitió que en ningún documento oficial de la Policía hizo constar lo que les dijo al Jurado sobre lo que expresó el Sr. Díaz.<sup>209</sup>

El 11 de junio de 2013 declaró el octavo testigo, el Agente Noel Ortiz Vargas, Policía de PR quien para la fecha de los hechos trabajaba en la división de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Región de Ponce. Relató que el 7 de abril de 2011 se notificó un hecho violento en Yauco y se le asignó al Agente Torres la investigación de los hechos junto a un grupo de trabajo. Indicó que llegaron al Sector Los Cruceros, y al llegar a la residencia observó cómo se trabajó la escena y luego pasó al Hospital de área, Doctor Tito Mattei pues la joven estaba

---

<sup>205</sup> *Íd.*, págs. 1308-1311.

<sup>206</sup> *Íd.*, pág. 1314.

<sup>207</sup> *Íd.*, pág. 1319.

<sup>208</sup> *Íd.*, págs. 1324-1325.

<sup>209</sup> *Íd.*, págs.1329-1331.

muerta. Atestó que estaba en calidad de colaborador del Agente Torres y que observó afuera del hospital el vehículo Toyota gris con sangre en la capota y adentro.<sup>210</sup> Describió que en Sala de Emergencias vio a una joven sobre una camilla, conectada a maquinas por las que respiraba artificialmente, con vendas blancas alrededor de la parte superior de la cabeza e identificó a la Srta. Feliciano.

El Agente Ortiz afirmó que, luego de trabajar la escena, ya en Fiscalía el Agente Torres y la Fiscal entrevistaron una serie de testigos de los hechos pero dijo que no participó de eso al solo un colaborador.<sup>211</sup> Relató que el 8 de abril salió con el Sr. Quiñones, quien dio información de donde estaba el arma que se usó en el caso y mencionó que estaba en un sector llamado El Rocío.<sup>212</sup> Dijo que en Fiscalía se le estaban tomando declaraciones juradas a Sr. Quiñones y a Sra. Ramos y que estuvo presente para cuando entrevistaron al Sr. Quiñones. Expresó que, antes de salir hacia allá, en horas de la tarde, se comunicó con el Agente Almodóvar de Servicios Técnicos para que y esperara por si encontraban el arma para hacer el procedimiento correspondiente y luego le dijeron que ya estaban en el lugar y él salió en otra patrulla.<sup>213</sup>

Expresó que llegaron al sector, un área rural, le indicó a Sr. Quiñones si podía identificar el lugar exacto para poder detenerse y éste les dijo donde entendía que lanzo el arma. Indicó que se detuvieron y se bajaron a mirar el lugar, quedándose el Sr. Quiñones en la orilla y el Agente Almodóvar y el testigo buscaron en el área verde lo que el Sr. Quiñones les dijo, una bolsa plástica con una camisa roja envolviendo el arma de fuego. Describió que usaban *flashlights* portátiles y que, al adentrarse se fueron separando y luego de diez a quince minutos dieron con una bolsa

---

<sup>210</sup> *Íd.*, págs.

<sup>211</sup> *Íd.*, pág. 1347.

<sup>212</sup> *Íd.*, pág. 1348.

<sup>213</sup> *Íd.*, pág. 1350.

de Mr. Special y podía verse dentro que había como una camisa roja, siendo el Agente Almodovar quien la vio y le gritó “puede ser esto lo que están buscando”.<sup>214</sup> Según indicó el Agente Ortiz, antes de tocar la bolsa, se fotografió para perpetuar el lugar y lo allí visto y luego se abrió la bolsa, y dentro había una camisa roja tipo *t-shirt* de manga corta, marca Echo, con diseños y dentro había un arma de fuego, un revolver niquelado marca Taurus, modelo 4811 calibre .38 *special*, número de serie QD65586, y al abrirla en la cámara de adentro tenía un casquillo de bala disparado calibre 38 *special* marca Winchester.<sup>215</sup> Identificó el Exhibit 50 como la bolsa a la que tuvo acceso aquel día, y dijo que fue quien rompió el nudo fuerte que tenía pues no lo pudo desatar así como identifico el Exhibit 51 como la camiseta que ocupó ese día y el Exhibit 49 como el revólver que ocupó ese día con el mismo número de serie.<sup>216</sup>

Relató que luego pasaron al cuartel de Yauco, a las oficinas del CIC y que el Agente Almodóvar ocupó la evidencia para análisis y que quien transportó el arma con el casquillo al Instituto de Ciencias Forenses.<sup>217</sup> Dijo que el Agente Torres hizo un rastreo del arma y le dijo que le pertenecía a la Policía de Puerto Rico y que estaba asignada al Sr. William Olán Vélez. Continuó indicando que el 9 de abril fue al segundo piso del Hospital Metropolitano con el Agente Flores de Servicios Técnicos pues hubo una llamada con información y le tomaron fotos al cadáver de la Srta. Feliciano, a solicitud del Agente Torres y de Fiscalía. Dijo que en el Exhibit 90 del MP, 3 de la Defensa, sale él retratado y se ve el área verde donde buscaron el arma y que en los Exhibits 107 y 110 del MP dijo que se ve la bolsa plástica mientras que en la 5-11 está la misma área verde con la bolsa abierta y la camisa roja

---

<sup>214</sup> *Íd.*, pág. 1352.

<sup>215</sup> *Íd.*, pág. 1353.

<sup>216</sup> *Íd.*, págs. 1355-1356

<sup>217</sup> *Íd.*, pág. 1357.

extendida.<sup>218</sup> Describió que fotografió el cadáver de la Srta. Feliciano que tenía herida en la parte derecha de la cabeza que era abierta y deforme.

En su conainterrogatorio dijo que estuvo presente en las entrevistas de la Sra. Ramos y del Sr. Quiñones pero que tomó notas solo cuando hallaron el arma. Dijo que estuvo dentro de la casa y hablaba con el Agente Torres mientras se trabajó la escena que estaba totalmente alterada pero que ese aspecto no lo discutieron directamente.<sup>219</sup> Afirmó que el Sr. Quiñones no dijo nada de un arma de fuego el 7 de abril sino el 8 de abril en horas de la tarde y que, según su recuerdo, dijo que tiró el arma porque estaba asustado y quiso desaparecerla porque el Sr. Díaz la había dejado en la residencia.<sup>220</sup> Expresó que, la única entrevista en la que estuvo fue cuando se le tomo a Sr. Quiñones la Declaración Jurada.<sup>221</sup> Admitió que estaba presente en la oficina cuando el Sr. Quiñones dijo que intentó desaparecer el arma por miedo a que los culparan de la muerte de la Srta. Feliciano. Afirmó que estuvo presente en una entrevista de la Sra. Ramos en Fiscalía el 7.

Negó que, de camino al Sector Rocío, le hiciera preguntas a Sr. Quiñones para esclarecer el caso, sino solo sobre el lugar donde alegadamente intentó desaparecer el arma.<sup>222</sup> Admitió que antes de la 5PM llamó al Agente Almodóvar y ya sabía que había la posibilidad de hallar el arma al estar presente en la entrevista del Sr. Quiñones, a quien entrevistaron desde antes de las cinco pero a quien se le tomó la Declaración Jurada en horas de la noche.<sup>223</sup> Dijo que el Sr. Quiñones habló del arma luego de las 5:00PM pero negó el Agente Ortiz que hubiese llamado al Agente Almodóvar

---

<sup>218</sup> *Íd.*, págs. 1363-1365.

<sup>219</sup> *Íd.*, págs. 1375-1377.

<sup>220</sup> *Íd.*, págs. 1386-1389.

<sup>221</sup> *Íd.*, pág. 1391.

<sup>222</sup> *Íd.*, págs. 1404-1405.

<sup>223</sup> *Íd.*, págs. 1407-1409.

antes de esa hora. Indicó que se esperó a que el Sr. Quiñones terminara todo el testimonio con la Fiscal para buscar el arma.<sup>224</sup>

El noveno testigo fue el Agente José I. Torres Cruz, quien trabaja hace ocho años para la División de Homicidios. Declaró que el Exhibit 49 es un revólver que investigó por la muerte de la Srta. Feliciano. Expresó que, luego de que lo ocupó el Agente Ortiz, se hizo un rastreo del arma y el fruto resultó ser que era un arma de la Policía de Puerto Rico comprada por el policía retirado William Olán Vélez, excapitán y abuelo del Sr. Díaz.<sup>225</sup> En su contrainterrogatorio dijo que el rastreo se lo solicitó a la División de Armas de Fuego pero no recordó el nombre de la persona con quien habló por teléfono, quien hizo el rastreo, pero dijo que le dio el número de serie y la licencia. Admitió que no estuvo presente ni sabe los datos que la persona introdujo, que la persona que le brindó el dato no está como testigo y que la información que vertió solo la sabe por dársela ese tercero.<sup>226</sup>

El 16 de septiembre de 2013 declaró la décimo testigo, la Dra. Rosa Rodríguez Castillo, patóloga forense desde el 1997 que labora en el Instituto de Ciencias Forenses. Expresó que su evaluación genera el Informe Médico Forense o Protocolo de Autopsia que en este caso tenía el número 176211 y realizó la autopsia el 9 de abril de 2011 a las 3:40PM. Se marcó como exhibit su Informe número 1762-11.<sup>227</sup> Sobre la autopsia de la Srta. Feliciano dijo que, sus hallazgos externos fueron que era una dama de diecisiete años en buen estado. Narró que en la superficie del cuerpo halló un edema o hinchazón en las extremidades inferiores y en la cara y explicó que presentó a nivel de cara en su lado izquierdo un edema del parpado, infiltrado hemorrágico en el lado izquierdo, en toda la extensión de la hemicara izquierda ocupando

---

<sup>224</sup> *Íd.*, pág. 1413.

<sup>225</sup> *Íd.*, pág. 1424.

<sup>226</sup> *Íd.*, págs. 1425-1427.

<sup>227</sup> *Íd.*, pág. 1440.

la oreja y la parte posterior de la oreja así como otras áreas compatibles con una herida de bala en la cabeza.<sup>228</sup> Dijo que también tenía venopunciones por la intervención médica en sus muñecas, en la pierna izquierda un infiltrado por otra venopunción, heridas *postmortem* por la donación de órganos y un vendaje en la cabeza.

En cuanto a la evidencia de trauma dijo que tenía una herida de bala, un defecto redondo, ovalado. Explicó que las heridas de entrada rompen hacia adentro de la piel y son regulares mientras que las de salida rompen hacia afuera y son irregulares y distorsionadas. Indicó que la herida que estaba localizada en la frente del lado izquierdo era ovalada y tenía características de entrada con bordes invertidos hacia adentro y, a su vez, tenía en su contorno abrasiones finas, gruesas y dispersas en algunas áreas distribuidas alrededor del ojo izquierdo, por encima y debajo de la ceja que se extendían hacia el área cigomática que ocupa parte del párpado izquierdo y de la región preauricular, dispersión que es compatible con un tatuaje de pólvora que determina la distancia.<sup>229</sup> Preciso que la boca del cañón estuvo a dos pies o menos y dijo que el tatuaje midió cuatro y media por tres y media, lo describió como de tres pulgadas y dos y media a la izquierda de la línea anterior del cuerpo, lado izquierdo y dijo que la herida penetró la cavidad craneocerebral, produjo un corte biselado y rompió el hueso frontal, perforó el lóbulo frontal izquierdo, el parietal izquierdo, el lóbulo occipital derecho y que, en la masa encefálica del lóbulo occipital derecho recuperó un blindaje y dos fragmentos de blindaje suelto y en la fosa posterior derecha el plomo y los embaló.<sup>230</sup> Describió la trayectoria de la bala como de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo,

---

<sup>228</sup> *Íd.*, pág. 1447.

<sup>229</sup> *Íd.*, pág. 1450.

<sup>230</sup> *Íd.*, pág. 1451.



pues la recuperó en la parte posterior, fosa posterior derecha.<sup>231</sup> Se marcaron como exhibits las cuatro piezas de evidencia, el blindaje, proyectil y dos fragmentos. Concluyó que era una herida de bala a la cabeza, homicidio sin implicación jurídica pues no fue infligida por ella sino propinada por una persona su deceso.<sup>232</sup>

En su contrainterrogatorio indicó que no podía determinar si hubo un homicidio. Dijo que la conclusión de que el cañón del arma estaba de izquierda a derecha con relación a la cabeza de la persona era compatible así como que estuviese de frente o ligeramente de lado y que podría ser que estuviese en un plano superior.<sup>233</sup> Expresó que en este caso la bala no va recta pues choca con la bóveda craneal y que el hallazgo era compatible con que el arma de fuego hubiese estado por el lado izquierdo de la cabeza.<sup>234</sup> Concluyó también que tenía una contusión en el muslo derecho y en el muslo izquierdo, moretones que podrían ser evidencia de agresión física. Admitió que, en su informe, no escribió las palabras tatuaje de pólvora sino que había abrasiones.<sup>235</sup> Expresó que fue a menos de dos pies y que, cuando el cañón está más pegado a la persona hay negro de humo y en este caso no había. Dijo que, en su experiencia, las armas de fuego dejan humo negro cuando están pegadas y que en este caso no estaba pegada porque no lo hubo.<sup>236</sup> Explicó que recupero el plomo de detrás de la nuca, la parte de atrás de la cabeza y que era pronunciada la trayectoria de arriba hacia abajo, angular de izquierda a derecha.<sup>237</sup>

El décimo testigo fue el Sr. Carlos Juan Del Valle Arroyo, quien lleva diez años siendo examinador de armas de fuego del Instituto de Ciencias Forenses y cuatro años como investigador

---

<sup>231</sup> *Íd.*, pág. 1452.

<sup>232</sup> *Íd.*, págs. 1454-1455.

<sup>233</sup> *Íd.*, págs. 1458-1459.

<sup>234</sup> *Íd.*, págs. 1460-1462.

<sup>235</sup> *Íd.*, pág. 1464.

<sup>236</sup> *Íd.*, págs. 1468.

<sup>237</sup> *Íd.*, págs. 1469-1471.

forense. Declaró que trabajó el caso AF111285 y se le pidió un estudio pericial con comparación microscópica de un revolver calibre 38 *special* marca Taurus modelo 85, número de serie QD 65586. Se marcó como exhibit el Certificado de Análisis 14 así como el AF1160 relacionado a la P110270.<sup>238</sup> Respecto al AF111285 dijo que el arma estaba en era capaz de disparar, que estaba en óptimas condiciones y que se hicieron dos disparos de prueba. Dijo que el Exhibit 49 era el arma de fuego que analizo en el Instituto de Ciencias Forenses y se estipulo que tenía sus iniciales en el cañón, cilindro y *frame*.<sup>239</sup> Explicó que hizo los estudios pues se le pidió una comparación microscópica con el AF111160 en el que se recopiló un casquillo calibre 38-357, un fragmento de plomo, en la patología 1762-11Q110270, correspondiente a la occisa. Dijo que la comparación con el fragmento de blindaje dio positivo lo que quiere decir que se disparó de ese revolver pues dio positivo a la estría, las características individuales del interior del canon por lo que concluyó que ese revolver se usó para disparar el fragmento de blindaje que se recuperó de la autopsia de la Srta. Feliciano.<sup>240</sup> Explicó que el Informe AF1160 es del fragmento de plomo que, al ser la parte interior del proyectil que se desprendió no tiene características que permitan decir que fue disparado por un arma particular.

Dijo que en este caso el blindaje fue disparado por el Exhibit 49 y lo concluyó al poner el blindaje en el microscopio y ver que el disparo de prueba del proyectil tenía las mismas características por lo que el blindaje que le pertenece a la autopsia 1762P11072 fue disparado por ese revolver.<sup>241</sup> Indicó que el Exhibit 46, el casquillo de bala también tiene sus iniciales y datos y que se

---

<sup>238</sup> *Íd.*, pág. 1481.

<sup>239</sup> *Íd.*, págs. 1483-1485.

<sup>240</sup> *Íd.*, pág. 1486.

<sup>241</sup> *Íd.*, pág. 1490.

determinó por microscopio que es calibre 38 y que fue disparado por el revólver antes descrito en el AF111260, el Taurus, o que hizo constar en un Certificado de Análisis.<sup>242</sup> En su contrainterrogatorio indicó que el blindaje del proyectil, un plomo y los fragmentos se los dieron a Control y Custodia y luego se los dieron a él, los que se recuperaron de la autopsia, así como le dieron un fragmento de plomo levantado en la escena.

El 18 de septiembre de 2013 la Defensa realizó un interrogatorio al Agente Torres quien indicó que se enteró de los hechos relacionados al caso a eso de las 11:30AM por la radio de la Comandancia por lo que les informó a los supervisores y se dirigió a Yauco con su compañero, el Agente Ortiz.<sup>243</sup> Relató que llegaron a las 11:45 AM al hospital Tito Mattei, lugar al que luego se personaron otros agentes, entre ellos Waleska Rodríguez. Indicó que salió hacia el cuartel de Yauco, se entrevistó con Waleska Rodríguez y Jannette Torres y luego fue al sector Los Cruceros, a la Loma de Feco, al lado del negocio de pollo, ubicándose en el interior de dicha loma un cuartelillo municipal.<sup>244</sup> Indicó que a la residencia en a la que se dirigió ubicaba frente a la entrada del cuartel y que, al llegar, estaba custodiada por agentes municipales, estatales del CIC de Yauco, División de Propiedad, y entre otros agentes estaba el Agente Almodóvar de Servicios Técnicos. Dijo que estaba encargado de la escena mientras el Agente Almodóvar retrataría y recolectaría evidencia y que el agente primario, quien primero investigó los hechos, fue Waleska Rodríguez.

Relató que se dirigió al interior de la casa, por la puerta de la marquesina hacia la sala, baño, cocina, primer dormitorio y luego en el otro cuarto estaba la escena. Describió que había evidencia visible, lo que aparentaba ser sangre sobre el *mattress* encima de

---

<sup>242</sup> *Íd.*, pág. 1491.

<sup>243</sup> *Íd.*, págs. 1497-1498.

<sup>244</sup> *Íd.*, pág. 1502.

la cama, habiendo una mancha grande en la esquina y en el piso pintitas, gotas pequeñas.<sup>245</sup> Dijo que el Agente Almodóvar tomó fotos de dentro y fuera de la casa y del cuarto donde había evidencia, y que juntos determinaban las fotos que debían tomarse. A base del Exhibit 5-3 del MP dijo que es el dormitorio donde ocurrieron los hechos, en la forma en que lo encontró y que el número tres identifica la mancha de sangre.<sup>246</sup> Expresó que la ropa de la cama la encontró en el pasillo detrás de la cabecera en la parte posterior de la residencia, dentro de una bolsa plástica blanca con un logo de “Capri” y que, luego de las entrevistas con los dueños quienes le indicaron que por miedo recogieron el cuarto, determinó que la ropa de cama había estado en la cama.<sup>247</sup>

Declaró que el Exhibit 5-9 del MP era una foto del pasillo, la parte posterior de la residencia y el cuarto donde estaba la bolsa de “Capri” y la ropa de cama. Dijo que, estando relativamente cerca de él, fue el Agente Almodóvar quien sacó la ropa de cama para retratarla y tenían sangre las almohadas, la funda, la sábana y el *comforter* pero en la cama vio sangre en un lugar pues la mancha de sangre en la cama era grande.<sup>248</sup> Indicó que observó que el piso lo lavaron la Sra. Ramos y el Sr. Quiñones y que las manchas del piso eran pequeñas, casi borradas y que el Exhibit 14 de la Defensa reflejaba el suelo del cuarto y del pasillo hacia la sala.<sup>249</sup> Expresó que encontró en el área un mapa, reflejado en el Exhibit 26 de la Defensa, así como en el Exhibit 30 de la Defensa que mostraba la lavadora y el mapa, que estaba mojado con agua y sangre.

Expresó que entrevistó primero a Sra. Ramos el 7 de abril de 2011 pero dijo que la entrevistó dos veces, en las que le dio las

---

<sup>245</sup> *Íd.*, pág. 1510.

<sup>246</sup> *Íd.*, pág. 1513.

<sup>247</sup> *Íd.*, pág. 1514.

<sup>248</sup> *Íd.*, págs. 1515-1516.

<sup>249</sup> *Íd.*, págs. 1516-1517.

mismas contestaciones.<sup>250</sup> Afirmó que hizo constar lo que le dijo la primera vez en una hoja y luego la segunda vez que la entrevistó fue en Fiscalía luego de dar la primera declaración jurada. Declaró que ella dio la primera declaración jurada el viernes 8 de abril de 2011 en Fiscalía. Relató que escuchó la versión de la Sra. Ramos dos veces, siendo la primera el siete de abril en horas de la noche y que la entrevistó una primera vez, luego escucho la versión que le dio a la Fiscal y luego la entrevistó posterior a esa declaración jurada. Según expresó el Agente Torres, decidió entrevistarla otra vez porque cuando dio la primera declaración jurada faltaba una información, la que les ocultó.<sup>251</sup> Manifestó que fue minutos después de que la Sra. Ramos dio su Declaración Jurada que la entrevistó así como al Sr. Quiñones en dos ocasiones, la primera el jueves 7 en horas de la noche y la segunda pues, mientras se le estaba tomando la Declaración Jurada, decidió decir la verdad.<sup>252</sup>

Expresó que, en la versión dada el 7 de abril de 2012, la Sra. Ramos le dijo que estaba en la sala pero dijo el Agente Torres que, al ir al lugar, al estar en la sala, el testigo no tenía ninguna visibilidad al cuarto.<sup>253</sup> Relató que los hechos ocurrieron entre las 11:15 y 11:45 AM, estando la Sra. Ramos en su residencia en donde estuvo como hasta la 1:40PM.<sup>254</sup> Afirmó que, luego de las 11:45AM, la Sra. Ramos estuvo en la cocina y la sala, limpiando el área con el Sr. Quiñones y alteraron la escena pues sacaron la ropa de la cama, limpiaron y sacaron un arma de fuego.<sup>255</sup> Indicó que el arma estaba en una de las gavetas del juego de cuarto de ellos y la sacó el Sr. Quiñones en una bolsa plástica de supermercado Mr. Special envuelta en una camisa roja y la tiró en

---

<sup>250</sup> *Íd.*, pág. 1521.

<sup>251</sup> *Íd.*, pág. 1524.

<sup>252</sup> *Íd.*, pág. 1525.

<sup>253</sup> *Íd.*, págs. 1528-1529.

<sup>254</sup> *Íd.*, págs. 1530-1531.

<sup>255</sup> *Íd.*, págs. 1532-1535.

el Sector El Rocío, entre las dos a cuatro de la tarde.<sup>256</sup> Expresó que luego ellos fueron al pueblo de Yauco. Relató que ocupó las fotos recolectadas en la cabecera de la cama de la Sra. Ramos y del Sr. Quiñones, el Exhibit 37 de la Defensa, que los reflejan a ambos. Indicó que en la escena también había un pantalón corto con sangre y un blindaje con sangre y cuero cabelludo, en el tope del gavetero que dijo se reflejaba en el Exhibit 10 del MP, que era el blindaje que ocupó.<sup>257</sup> Expresó que ocupó las fotos pues quería observarlas a ver qué había y que las mantuvo con él y se las mostro a la Fiscal y a Sra. Ramos y el Sr. Quiñones el viernes 8 en horas de la tarde.<sup>258</sup>

Declaró que primero presto declaración jurada Sra. Ramos el viernes 8 que empezó en horas de la tarde y culminó en la madrugada del otro día. Indicó que ella prestó dos declaraciones juradas y que las fotos del Exhibit 37 se las mostro antes de haber cambiado su versión de los hechos en la Declaración Jurada Enmendada que prestó al otro día.<sup>259</sup> Afirmó que, según el Doctor Fronteras, médico de Sala de Emergencias del Hospital Tito Mattei, la herida de bala de la Srta. Feliciano fue en el área derecha con salida en la izquierda.<sup>260</sup> Explicó que fue éste quien atendió a la Srta. Feliciano al llegar al hospital el 7 de abril y ese día fue que lo entrevistó entre 12:10PM a 12:40PM. Dijo que lo entrevisto una sola vez el 7 de abril y una sola vez el 8 de abril y que en ambas veces le dijo que el impacto entro por la derecha y salió por la izquierda.

En su contrainterrogatorio declaró que en este caso se usó un revolver pero que en el Exhibit 37 la Sra. Ramos mostraba una pistola y que le mostró dichas fotos a la Sra. Ramos para saber si el arma existía y se le dijo que era un arma neumática para

---

<sup>256</sup> *Íd.*, pág. 1536.

<sup>257</sup> *Íd.*, pág. 1539.

<sup>258</sup> *Íd.*, pág. 1543.

<sup>259</sup> *Íd.*, págs. 1544-1545.

<sup>260</sup> *Íd.*, pág. 1546.

expulsar bolines. Negó que fuese el arma que se usó para matar a la Srta. Feliciano y dijo que, a base de la investigación, el arma de fuego la puso el Sr. Díaz en el gavetero.<sup>261</sup> Admitió que el Dr. Fronteras no es patólogo y que, según su experiencia, quien puede certificar lo que es una entrada y salida es un patólogo y en este caso hubo un patólogo forense.<sup>262</sup> En su redirecto dijo que quien le indicó que era una pistola de *pellets* fue la Sra. Ramos y afirmó que, aun cuando hizo gestiones para corroborar, nunca dio con la pistola ni tuvo confirmación de que era de bolines. El estado dio por sometido su caso y la Defensa no presentó ningún testigo adicional.

Antes de discutir los méritos de este recurso, es menester aclarar que, aun cuando en la parte inicial de su Alegato del Apelante, el Sr. Díaz incluyó cinco errores, más adelante en la sección en la que enumeró los señalamientos de error indicó lo siguiente: “Tercer, cuarto y quinto error cometido: “Renunciamos a dichos señalamientos de error”. Nos remitiremos entonces a discutir los primeros dos señalamientos de error.

Aclarado ello, en cuanto al primer señalamiento de error que esboza el Sr. Díaz vemos que el 12 de junio de 2013, éste instó ante este foro el KLCE 2013-0712, *Pueblo v. Díaz*, intitulado Petición Urgente de *Certiorari*. En él, formuló tres señalamientos de error que giraban en torno a la determinación del TPI de permitirle a la Agente Waleska Rodríguez declarar sobre manifestaciones del Sr. Díaz que alegaron eran *self serving* y por la alegada admisión de prueba de referencia inadmisibles.<sup>263</sup> Junto a dicho recurso, el Sr. Díaz presentó una Moción de Solicitud Urgente de Auxilio de Jurisdicción en la que solicitó la paralización de los procedimientos ante el TPI.<sup>264</sup> El 12 de junio de 2013, en el caso KLCE 2013-0712,

---

<sup>261</sup> *Íd.*, pág. 1554.

<sup>262</sup> *Íd.*, pág. 1558.

<sup>263</sup> Véase, Anejo 3 del Recurso de Apelación.

<sup>264</sup> Véase, Anejo 4 del Recurso de Apelación.

ante la consideración de un hermano panel<sup>265</sup> de este foro, se emitió una Resolución en la que declaró con lugar la paralización de todos los procedimientos “incluyendo la continuación del juicio en su fondo pautado para la mañana de hoy” y, a su vez, señaló “*la paralización aquí decretada se mantendrá en vigor hasta que se adjudiquen en sus méritos la petición de certiorari de título, u otra cosa dispongamos*”.<sup>266</sup> (Énfasis suplido.) Posteriormente, el 12 de julio de 2013 se emitió Resolución en la que se denegó la expedición del auto de *Certiorari* solicitado, dictamen que se notificó el 24 de julio de 2013. El 8 de agosto de 2013 el Sr. Díaz presentó una Moción en Solicitud de Reconsideración que se denegó mediante Resolución emitida el 13 de agosto de 2013.<sup>267</sup> Tomamos conocimiento judicial que del expediente original del KLCE 2013-0712 surge que el Mandato del Tribunal de Apelaciones tuvo fecha de 8 de octubre de 2013.

Si bien es cierto que hubo una orden de paralización de todos los procedimientos, vemos que se dispuso expresamente que dicho decreto de paralización estaría vigente hasta tanto se adjudicaran los méritos de la petición de *Certiorari*. Ello ocurrió al emitirse la Resolución notificada el 24 de julio de 2013 en la que se denegó la expedición del auto. Ante tal escenario, concluimos que no erró el TPI al continuar con la celebración del juicio el 16 de septiembre de 2013. Es inmeritorio el planteamiento del Sr. Díaz pues la próxima vista de Continuación de Juicio se celebró habiéndosele ya notificado a las partes la Resolución en la que se adjudicó el recurso así como la Resolución en la que se denegó la reconsideración. Como lo señala el Ministerio Público, en dicho caso, incluso, el 16 de agosto de 2013, el Sr. Díaz presentó una Moción Urgente en Solicitud de Remedio en la que solicitó que se

---

<sup>265</sup> Panel integrado por su presidente, el juez Piñero González, el juez Hernández Serrano y la jueza Birriel Cardona (Jueza Ponente).

<sup>266</sup> Véase, Anejo 5 del Recurso de Apelación.

<sup>267</sup> Véanse, Anejos 7 y 8 del Recurso de Apelación.



emitiese una orden dirigida al TPI en la que se decretara la paralización del caso hasta que se le remitiese el mandato.<sup>268</sup>

Dicha moción fue declarada no ha lugar mediante Resolución emitida el 28 de agosto de 2013. Consideramos pertinente citar, por su valor persuasivo, el siguiente comentario del Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Criminal en su Informe de Reglas de Procedimiento Criminal de diciembre de 2008:

Por ende, la figura del mandato estaba concebida para los casos de apelación y para los de *certiorari* en los que se había expedido el auto, y que culminaban con una sentencia en los méritos que debía ser notificada y puesta en vigor, Cabe destacar que la figura procesal del “mandato” es inaplicable a las resoluciones que deniegan la expedición de un auto de *certiorari*. (Énfasis suplido.) Informe de Reglas de Procedimiento Criminal, Diciembre de 2008, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, pág. 712.

En cuanto al segundo error señalado, somos del criterio que en este caso el Ministerio Público presentó prueba suficiente para establecer la culpabilidad del Sr. Rivera más allá de toda duda razonable. Las declaraciones de los testigos fueron creídas por el Jurado y ello, junto al resto de la prueba, les llevó a concluir que hubo prueba suficiente para emitir un veredicto de culpabilidad.

La prueba vertida en corte abierta estableció que entre la Srta. Feliciano y el Sr. Díaz había una relación sentimental y que el día de los hechos, la Srta. Feliciano, el Sr. Díaz y Pedro, el exnovio de la Srta. Feliciano, se reunieron a discutir la existencia de unos mensajes de texto que intercambiaron la Srta. Feliciano y Pedro. Como resultado de dicha conversación, el Sr. Díaz, en presencia de la Sra. Cappas, le indicó a la Srta. Feliciano que su relación sentimental debía terminar. A raíz de ello, la Srta. Feliciano salió de la oficina de su madre y habló de nuevo con el Sr. Díaz quien luego se fue. Cabe resaltar que, aun cuando la Sra. Cappas

---

<sup>268</sup> Tomamos conocimiento judicial de la Moción Urgente en Solicitud de Remedio y de la referida Resolución. Nótese que nuestro más alto foro ha expresado que “se puede tomar conocimiento judicial de los procedimientos celebrados y de la sentencia o resolución dictada en cualquier causa seguida ante el mismo tribunal que toma conocimiento judicial o en cualquier otro tribunal dentro de la jurisdicción de aquél.” *Asoc. de Periodistas v. González*, 127 DPR 704 (1991).

describió que el Sr. Díaz estaba serio, de su testimonio no surgió que éste estuviese molesto o que desplegara comportamiento que fuese verbal o físicamente agresivo hacia la Srta. Feliciano. Luego de ello, la prueba testifical reveló que la Srta. Cappas llamó a su amiga, la Sra. Ramos quien poco tiempo después, vino junto al Sr. Quiñones a buscarla. Luego de hacer varias paradas, juntos los tres regresaron al hogar del Sr. Quiñones y la Sra. Ramos, entraron al cuarto y se sentaron en la cama de la pareja.

Surge de los testimonios que, estando allí la Srta. Feliciano, la Sra. Ramos y el Sr. Quiñones en la casa, llegó el Sr. Díaz quien entró a la casa, y luego al cuarto donde estaba la Srta. Feliciano. Según la versión de la Sra. Ramos, a la que se desprende del veredicto el Jurado otorgó credibilidad, el Sr. Díaz entró con normalidad, saludándola a ella y a la Srta. Feliciano. Sin embargo, posteriormente, entre la Srta. Feliciano y el Sr. Díaz surgió una discusión. En medio de esta discusión, éste sacó del lado derecho de su cuerpo un arma de fuego, niquelada y negra y la escondió bajo las sábanas, estando éste sentado frente al espaldar de la cama y la Srta. Feliciano sentada frente a él con las piernas cruzadas. Durante la discusión, el Sr. Díaz sujetó el arma y luego abrió su parte redonda, y, virándola hacia arriba, la sacudió de modo tal que las balas le cayeron en la palma de la mano izquierda. El Sr. Díaz, miró con rabia el arma y le dijo a la Srta. Feliciano “vamos a jugar” y ésta le agarró la mano al Sr. Díaz y se puso el arma en el área de su frente. El Sr. Díaz haló el gatillo y se produjo un ‘clac’ pero no salió una bala, abrió y cerró la pistola y nuevamente le puso el arma y haló el gatillo pero tampoco salió ninguna bala; le dijo a la Srta. Feliciano “te mato, te mato de verdad” y una tercera vez le puso el arma en el lado izquierdo de la sien y haló el gatillo. Fue entonces cuando ocurrió el disparo que hirió a la Srta. Feliciano en su cabeza. Surge de la prueba que,

posteriormente, el Sr. Díaz escondió el arma, cargó a la Srta. Feliciano fuera de la casa, la montó a su vehículo y salió con ella en dirección al Hospital Metropolitano de Yauco.

En su recurso el Sr. Díaz plantea que, en todo caso, de los hechos no surge que tuviese la intención de matar a la Srta. Feliciano. Destacó que la Sra. Ramos declaró que lo vio con los ojos aguados y que fue él quien la llevó al hospital, así como que se declaró que quitó las balas del arma por lo que, en todo caso, se trató de un homicidio negligente. Menciona que no se probó si el disparo fue intencional o si fue producto de un forcejeo. A la luz de la totalidad de la prueba vertida, según la refleja la Transcripción Estipulada de la Prueba Oral no podemos refrendar su análisis. Como insiste en resaltar el propio Sr. Díaz en su recurso, ninguno de los testigos declaró haberle visto actuar de forma agresiva hacia la Srta. Feliciano. Ni la Sra. Cappas, que dijo que presenció el momento en que éste le anunció el rompimiento de su relación a la Srta. Feliciano, ni el Sr. Quiñones ni la Sra. Ramos, dijeron que ese día, al llegar a casa de éstos, el Sr. Díaz entrase con gritos ni improperios. Por el contrario, la Sra. Ramos declaró que la saludó a ella y a la Srta. Feliciano de un modo usual. Ello nos persuade de que, el acto que perpetuó el Sr. Díaz que le costó la vida a la Srta. Feliciano no ocurrió en medio de un estado de cólera o molestia tal que nublase su entendimiento.

Por el contrario, se presentaron hechos suficientes para que el Jurado hallase que hubo una intención deliberada del Sr. Díaz de matar a la Srta. Feliciano. La prueba vertida demostró que, el mismo día que terminó su relación sentimental con ella, y portando un arma de fuego para la cual no tenía licencia, llegó lugar donde sabía que ella estaba, entró al cuarto, y luego de interactuar con ella, le apuntó a la cabeza con el revolver, un arma mortífera, y haló el gatillo hasta que se produjo el disparo. Si bien

podría haber una interpretación de que se trató de un mórbido juego o de un accidente, los hechos descritos por la Sra. Ramos y creídos por el Jurado descartan esa posibilidad. Según ésta declaró, no fue hasta la tercera vez que el Sr. Díaz haló el gatillo que se produjo el disparo que le costó la vida a la Srta. Feliciano y luego de que le dijese a ésta que iba a matarla.

Es preciso recordar que del marco jurídico antes reseñado surge que la premeditación gira en torno al estado mental subjetivo del Sr. Díaz. Según antes reseñamos, la deliberación se trata de aquella reflexión adicional que se realiza fríamente luego de ocurrir la premeditación. Ello no obstante el tiempo no es el elemento central pues recordemos que sostuvo nuestro más alto foro que “ese lapso puede ser tan rápido como el pensamiento” por lo que “la deliberación como la malicia premeditada no requieren necesariamente de un plan previo ni que se conciben con mucho tiempo de antelación a los hechos”. *Pueblo v. Negrón Ayala, supra.*

Se presentó también en corte abierta el testimonio de los familiares del Sr. Díaz quienes reconocieron que el Sr. William Díaz Olán tenía asignado un revolver. Quedó establecido que la descripción del arma que éste poseía concuerda con la descripción del arma que se recuperó en este caso, por la información ofrecida por el Sr. Quiñones a los agentes de la Policía. Es menester aclarar que el Sr. William Olán reconoció que en la Declaración Jurada que prestó ante la Fiscal aparecía el número de serie que concuerda con el que identifica al arma que se presentó como el Exhibit 49 y, en sala, expresó reconocer dicho revolver.<sup>269</sup> La Sra.

---

<sup>269</sup> “POR LA FISCAL MIRANDA RIVERA:

P ¿Y cuál fue el número de serie que usted le dijo a la fiscal en su declaración jurada?

R El que está en la declaración jurada es el mismo ese.

P Es el mismo. Pues, entonces, ¿cómo compara la información que usted le da a la fiscal en relación a este revólver con el revólver que la fiscal le acaba de mostrar a usted?

R De acuerdo a (inaudible) que era el mío.

P Es el suyo, ¿verdad?

P De acuerdo a la declaración jurada.

Batalla reconoció que el Sr. Díaz estuvo en su casa el día de los hechos. Más aun, ambos reconocieron que luego de la fecha de los hechos el revólver del Sr. William Olán desapareció.

Por otra parte, la prueba pericial confirmó que el arma presentada es la que se recuperó. Igualmente, confirmó que el blindaje y el proyectil recuperados provienen del revolver que fue hallado con un casquillo disparado. Así también, se probó que la evidencia física que se recuperó al realizar la autopsia también provino del arma ocupada. Por último, la patóloga forense concluyó que la trayectoria de la bala fue de izquierda a derecha, lo que concuerda con la versión de los hechos que ofreció la Sra. Ramos en corte abierta.

Conviene recordar que nuestro más alto foro ha reiterado que “la evidencia directa de un testigo que merezca entero crédito es prueba suficiente de cualquier hecho.” *Pueblo v. Chévere Heredia*, 139 DPR 1, 15 (1995), *Pérez v. Acevedo Quiñones*, 100 DPR 894, 899 (1972). Así lo consagra la Regla 110 de Evidencia que dispone que “[l]a evidencia directa de una persona testigo que merezca entero crédito es prueba suficiente de cualquier hecho, salvo que otra cosa se disponga por ley”. Regla 110 (d) de Evidencia, 32 LPRA Ap. VI. Ante ello, sabido es que el testimonio de un testigo principal, “por sí solo, de ser creído... es suficiente en derecho para sostener el fallo condenatorio” ello aún si no se trató de un testimonio “perfecto”. *Pueblo v. Chévere Heredia, supra*.

---

P Ah!, de acuerdo a la declaración jurada y a lo que usted le está diciendo a las damas y caballeros del Jurado.

R Sí, es correcto. Sí.

P ¿Ah?

R Sí.

P Sí. Usted había visto esta arma antes, ¿verdad?

R Sí.

P ¿Cuánto tiempo usted portó esta arma de fuego, tuvo licencia para portarla?

R Como nueve años y medio.

P ¿Y en nueve años y medio como en cuántas ocasiones usted la vio?

R Muchas.

P En muchas, ¿verdad? Que usted la reconoce, ¿verdad que sí?

R Sí.

P Sí. Entonces, usted tiene esa arma... ¿desde qué año fue que usted dijo?

R Desde diciembre del dos mil tres”. Íd., págs. 1256-1257

Recordemos que la credibilidad de un testigo cuando ciertas partes de su testimonio no sean aceptables es un asunto que le compete adjudicar al juzgador de hechos. *Íd.*

En este caso fue el Jurado quien tuvo la oportunidad de observar el *demeanor* de cada testigo mientras declaraba en el Juicio en su Fondo. Fue dicho juzgador quien presenció el testimonio vertido por la Sra. Ramos y el Sr. Quiñones. Cabe señalar que las motivaciones que tuvieron éstos para declarar como lo hicieron y para ofrecer diversas versiones de los hechos fueron objeto de amplia interpelación en corte abierta. Ante ello, es evidente que fue dicho juzgador de hechos quien estuvo en mejor posición de adjudicarles credibilidad. Recordemos que, a tenor del marco doctrinal previamente esbozado, el testimonio de un testigo que le merezca credibilidad al juzgador de los hechos, es prueba suficiente en Derecho para probar la responsabilidad criminal del Apelante. Al considerar las inconsistencias que surgen de las declaraciones de la Sra. Ramos y del Sr. Quiñones a la luz de la totalidad de la prueba, entendemos que no se justifica que alteremos el dictamen apelado.

A base de los antecedentes antes enunciados concluimos que el Ministerio Público en este caso presentó prueba suficiente para establecer los elementos del delito Asesinato en Primer Grado y violación al Artículo 5.04 de la Ley de Armas, *supra*, y la conexión del Sr. Díaz con ellos. De conformidad con ello, ausente error manifiesto, pasión, prejuicio o parcialidad en la apreciación de la prueba oral por parte del foro primario, entendemos que no procede nuestra intervención con la adjudicación de credibilidad efectuada por el juzgador de los hechos. Opinamos que, al tratarse de un caso en el que la credibilidad de los testigos fue un factor neurálgico, no procede que sustituyamos nuestro criterio por el suyo.

**IV.**

Por los fundamentos antes expuestos, los que hacemos formar parte de esta Sentencia, confirmamos las Sentencias apeladas.

Se le ordena al Lcdo. Carlos R. Padilla Montalvo, que en un término de **tres (3) días**, preste ante la Secretaría del Tribunal de Apelaciones mediante sello de Rentas Internas, **la sanción impuesta en la Resolución emitida el 5 de agosto de 2015.**

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones